



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

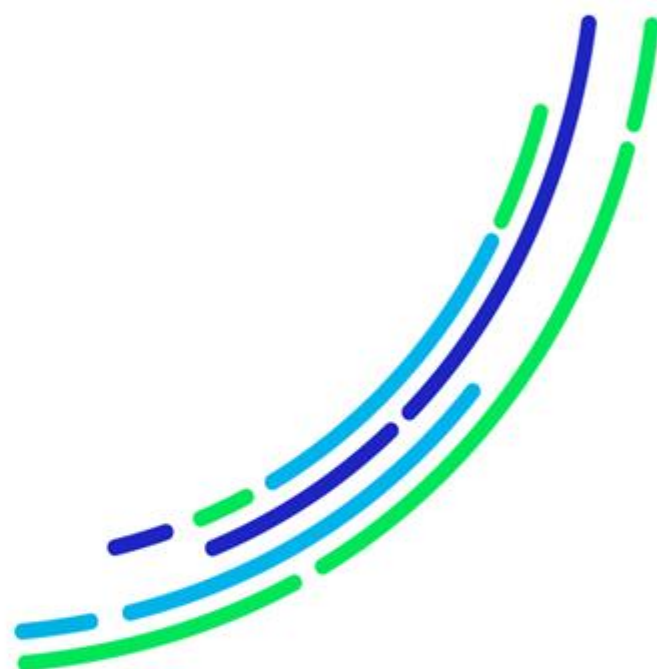
# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

INFORME N° 847/2021  
24 DE DICIEMBRE DE 2021



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO .....	3
ANTECEDENTES GENERALES .....	6
OBJETIVO.....	8
METODOLOGÍA.....	8
UNIVERSO Y MUESTRA.....	9
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	10
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	10
1. Debilidades generales de control interno .....	10
1.1. Ausencia de manuales de procedimientos.....	10
2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio. ....	11
2.1. Cuenta corriente bancaria sin movimiento. ....	11
2.2. Falta de oportunidad en la regularización de partidas conciliatorias	11
2.2.1. Cheques caducados .....	11
2.2.2. Otras partidas de antigua data no ajustadas.....	13
2.3. Cheque revalidado .....	13
3. Deficiente supervisión y fiscalización de los contratos.....	14
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	14
4. Sobre modalidad de contratación del servicio de mantención de áreas verdes. ....	15
5. Ausencia del acto administrativo que aprobaron los contratos en estudio .....	17
6. Incumplimientos relacionados con las cauciones de los contratos .....	17
7. Falta de registro contable de las cauciones asociadas a los contratos. ....	20
8. Incumplimiento de Control y Evaluación de la Calidad del Servicio. ....	20
9. Sobre supervisión a los contratos de áreas verdes. ....	21
10. Sobre validaciones en terreno. ....	21
11. Diferencias detectadas entre las superficies informadas y las verificadas en terreno.....	23
12. Falta de registro de la superficie de las áreas que conforman el contrato de concesión de mantención de áreas verdes reajustabilidad del contrato.	23
13. Sobre reajustabilidad del contrato. ....	24
14. Sobre llamado a licitación del sector norte del servicio de mantención de áreas verdes. ....	25



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS.	25
15. Falta de documentación requerida para el pago.....	25
16. Falta de acreditación de los servicios pagados.....	27
17. Falta de acreditación de reintegro por concepto de sobreconsumo de agua potable. ....	29
18. Desembolsos insuficientemente acreditados. ....	30
19. Cargo en cuenta corriente bancaria no acreditado. ....	32
20. Diferencia por transferencia no acreditada. ....	32
21. Multa no cursada. ....	33
CONCLUSIONES.....	34
ANEXO N°1: DETALLE DE LAS OBSERVACIONES EN TERRENO.....	38
ANEXO N°2: FOTOGRAFÍAS VISITA A TERRENO .....	43
ANEXO N°3: DIFERENCIAS DETECTADAS ENTRE LAS SUPERFICIES INFORMADAS Y LAS VERIFICADAS EN TERRENO .....	60
ANEXO N°4: DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN DECRETOS DE PAGO ....	61
ANEXO N°5: ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 847, DE 2021 .....	69



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo**  
**Informe Final N°847, de 2021**  
**Municipalidad de Rancagua.**

**Objetivo:** Efectuar una auditoría al cumplimiento de los contratos de concesión de mantención de las áreas verdes de la comuna de Rancagua; y, constatar la correcta ejecución y supervisión de los trabajos realizados por las empresas contratadas por la Municipalidad de Rancagua, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, Asimismo, que las concesiones se ajusten a la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades conforme la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

**Preguntas de la auditoría**

- ¿Se ajustó la entidad a lo dispuesto en la ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, al suscribir los contratos de mantención de áreas verdes?
- ¿Ha dispuesto la entidad los resguardos para el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economicidad en la contratación de las empresas concesionarias de áreas verdes?
- ¿Se han identificado deficiencias de control interno relacionados con la materia auditada?
- ¿Cumple la entidad edilicia con los mecanismos de control establecidos en las bases administrativas para verificar la correcta ejecución de las prestaciones concesionadas?
- ¿Dispuso el municipio medidas tendientes a asegurar que la empresa contratista diera cumplimiento a las bases técnicas y administrativas del contrato de mantención de las áreas verdes?

**Principales resultados**

- Se constató que la Municipalidad de Rancagua, celebró un total de 4 contrataciones bajo la modalidad de trato directo, para la prestación del servicio de mantención de áreas verdes, y en 3 de ellas la causal invocada para fundamentar la adquisición hacía solo referencia a disposiciones legales y reglamentarias, en circunstancias que dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la en el artículo 10, N°7, letra f), del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que no ocurrió en la especie. Al respecto, considerando que los hechos expuestos podrían dar cuenta de eventuales infracciones funcionarias, esa entidad edilicia deberá iniciar un procedimiento disciplinario a fin de determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República copia del acto que así lo instruya en el término de 15 días hábiles, a contar de la recepción de este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se verificó que el Departamento de Áreas Verdes, Jardines y Arbolado, no cuenta con los medios que permitan asegurar que el municipio dé efectivo cumplimiento a la obligación de controlar y evaluar la calidad del servicio de mantención de áreas verdes, toda vez, que a contar de octubre de 2021 cuenta con un 50% menos de dotación para supervisar 1.954.392 metros cuadrados, distribuidos en 1.031 áreas verdes de la comuna, infringiéndose los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los mencionados artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, debiendo ese municipio en lo sucesivo arbitrar las medidas para efectuar una correcta supervisión de los contratos suscritos por la autoridad con las empresas encargadas de la mantención de las áreas verdes de la comuna de Rancagua.
- Se constató que la Municipalidad de Rancagua no cuenta con un manual que regule, controle y establezca formalmente los procesos, las unidades involucradas y los plazos asociados a las licitaciones públicas para la concesión de servicios municipales, y, con un documento que formalice los procedimientos de las actividades que se deben desarrollar para realizar las labores de fiscalización y/o supervisión en la concesión de áreas verdes de la comuna; por lo que esa entidad deberá disponer las acciones tendientes a contar, a la brevedad, con dichos antecedentes, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
- El municipio no ha efectuado “...un control permanente basado en un programa de fiscalización mensual, apoyado en un software implementado como herramienta de control del contrato, que permita medir objetivamente el cumplimiento de los estándares de servicio...”. En efecto, se constató que el municipio ya no cuenta con un software que administre el sistema de gestión de control de calidad, existiendo en la actualidad un registro y control que es llevado en un libro de anotaciones, además, no se ha realizado la medición del cumplimiento de los estándares requeridos, por medio de auditores externos que apoyan a la Inspección Técnica del Servicio, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 2, sobre Control y Evaluación de la Calidad del Servicio, de las bases técnicas, correspondiendo a ese municipio, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de las bases que rigen la contratación de los servicios, en lo que se refiere al Control y Evaluación de la Calidad del Servicio.
- Se constató que mediante decreto de pago N° 2.127, de 15 de junio de 2020, el municipio pagó la factura N° 6.741, emitida el 22 de mayo del mismo año, por \$2.683.590, del proveedor Núcleo Paisajismo S.A., por concepto de la Mantención de las áreas verdes y parques de la comuna de Rancagua, sin contar con la documentación que acredite la prestación de la totalidad de los servicios que indica, vulnerando lo dispuesto en el artículo 55 del anotado decreto ley N°1.263, de 1975, debiendo esa entidad acreditar documentalmente, mediante los informes técnicos y sus respaldos respectivos, la efectiva prestación de los servicios en los sectores de áreas verdes que fueron ejecutados en esa oportunidad, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. De no acreditarse lo anterior en dicho plazo, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal, de no acreditar dicha erogación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 6.065/2021  
REF<sup>S</sup>. N°S 64.312/2021  
64.330/2021

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N°847,  
DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LOS  
CONTRATOS DE CONCESIÓN DE  
MANTENCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES  
EN LA MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA.

RANCAGUA, 24 de diciembre de 2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los contratos de concesión de mantención de las áreas verdes de la ciudad de Rancagua, en el período comprendido entre el 1° de enero de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.

### **JUSTIFICACIÓN**

La presente auditoría fue planificada considerando la información levantada por la Unidad de Análisis de Datos Masivos para Auditoría de la División de Auditoría de este Ente de Control, en el marco del desarrollo del proyecto sobre contratos de alto impacto, relativo al estudio sobre descripción y análisis de casos referentes al cuidado y mantención de áreas verdes.

Adicionalmente, se consideraron los riesgos identificados en la entidad, los cuales dicen relación con las eventuales contrataciones vía trato directo para la concesión de áreas verdes y no por modalidad de licitación pública conforme lo establece la normativa vigente sobre la materia.

A su vez, a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca además en los ODS, N°s 11 "Ciudades y Comunidades Sostenibles" y 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas" y en particular sus metas, 11.7 "De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad"; y, 16.6 "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas", respectivamente.

A LA SEÑORA  
ROCÍO ORTÍZ PÉREZ  
CONTRALORA REGIONAL  
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Rancagua es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En relación con la materia fiscalizada, es pertinente señalar que de acuerdo con los artículos 8°, incisos tercero y cuarto, y 36 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los municipios pueden otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales.

Mediante la concesión de servicios, la municipalidad entrega a un particular la atención de una prestación destinada a satisfacer las necesidades de la comunidad local, por un tiempo determinado, en las condiciones y bajo la vigilancia que la entidad edilicia establezca, sin perjuicio de los derechos y responsabilidades que le correspondan, sin que ello implique el traspaso de sus funciones y/o potestades.

Asimismo, el citado artículo 36, del mismo cuerpo legal establece, en lo pertinente, que los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido el subsuelo que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones o permisos. Las concesiones darán derecho al uso preferente del bien concedido en las condiciones que fije la municipalidad.

Enseguida, corresponde indicar que el inciso segundo del artículo 66 de la citada ley N° 18.695, preceptúa, en lo que interesa, que el otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios por las municipalidades se ajustará a las normas de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Contratación de Servicios y su reglamento, aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° de la ley N° 18.695.

Por su parte, según se ha precisado, entre otros, en el dictamen N° 4.372, de 2018, de este Organismo de Control, mediante la concesión de servicios la municipalidad entrega a un particular la atención de una prestación destinada a satisfacer las necesidades de la comunidad local, por un tiempo determinado, en las condiciones y bajo la vigilancia que la entidad edilicia establezca, sin perjuicio de los derechos y responsabilidades que le correspondan, sin que ello implique el traspaso de sus funciones y/o potestades.

En relación con la materia, cabe señalar que el servicio de concesión de mantención de áreas verdes fue adjudicado por la Municipalidad de Rancagua, tras la licitación pública respectiva, mediante el decreto alcaldicio N°4.280, de 2015, a las empresas Núcleo Paisajismo S.A. para la atención de la zona norte, y Servicios e Inversiones MARSAN Ltda., para la zona denominada "damero" y zona sur, por un periodo de 4 años, a contar del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, las referidas empresas fueron contratadas a contar del 1 de enero de 2020 bajo la modalidad de trato directo, esgrimiendo como fundamento lo establecido en el artículo 10, N°7, letra f), del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por un período de 6 meses en el año 2020, vale decir hasta el 30 de junio de 2020, para continuar prestando el servicio de mantención de áreas verdes en las mismas zonas que se habían adjudicado a través de la citada licitación pública del año 2015.

Seguidamente, a partir del 1 de julio de 2020, el municipio contrató los servicios de mantención de áreas verdes con la empresa Servicios e Inversiones MARSAN Ltda. para la totalidad de los sectores, esto es, zonas norte, sur y “damero”, hasta el 28 de febrero de 2021, también bajo la modalidad de trato directo.

A continuación, se efectuó una licitación pública para contratar los servicios respectivos, resultando adjudicadas las zonas sur y “damero”, a la empresa Servicios e Inversiones MARSAN Ltda., por un periodo de 4 años a partir del 1 de marzo de 2021 hasta el 1 de marzo de 2025; mientras que el tercer sector, denominado zona norte, se declaró desierto, siendo contratada, bajo la modalidad de trato directo, la empresa Parques Hernán Johnson Ltda.

Lo expuesto se detalla a continuación en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Detalle de contratos de concesión en mantención áreas verdes de la comuna de Rancagua

Empresa	Zona	Periodo	Modalidad de Contratación	N° de Decreto de Adjudicación/Fecha	N° de Contrato/Fecha	Valor Mensual (\$)
Marsan Ltda.	Sur y Damero	Enero 2016- Diciembre 2019	Licitación Pública	4.280, 24 de noviembre de 2015	39, 5 de enero de 2016	186.155.712
Núcleo Paisajismo S.A.	Norte	Enero 2016- Diciembre 2019	Licitación Pública	4.280, 24 de noviembre de 2015	6, 4 de enero de 2016	119.785.655
Marsan Ltda.	Sur	Ene-jun 2020	Trato Directo	5.076 de 5 de diciembre de 2019	17 de 30 de diciembre de 2019	162.059.244
Marsan Ltda.	Damero	Ene-jun 2020	Trato Directo	5.076 de 5 de diciembre de 2019	17 de 30 de diciembre de 2019	85.639.118
Núcleo Paisajismo S.A.	Norte	Ene-jun 2020	Trato Directo	5.076 de 5 de diciembre de 2019	16 de 30 de diciembre de 2019	214.916.807
Marsan Ltda.	Sur-Damero y Norte	Jul 2020-feb 2021	Trato Directo	2.067 de 2 de julio de 2020	135 de 3 de agosto de 2020	349.338.262
Parques Johnson Ltda.	Norte	Mar 2021-feb 2022	Trato Directo	481 de 12 de febrero de 2021	40 de 11 de marzo de 2021	132.871.601
Marsan Ltda.	Sur y Damero	Marzo 2021 - marzo 2025	Licitación Pública	258, 26 de enero de 2021	46, 5 de marzo de 2021	320.342.718

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a los antecedentes proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Rancagua, mediante correos electrónicos de septiembre y octubre de 2021.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por medio del oficio N° E160456/2021, de 29 de noviembre de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Rancagua el preinforme de auditoría N° 847, de la misma anualidad, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, pese a lo cual dicha entidad edilicia no dio respuesta en el plazo establecido.

Con el mismo fin, a través de los oficios N°s E160451, E160452, E160453, E160454, E160455 y E160457, todos de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Jefa de Departamento de Áreas Verdes, del Director de Gestión Ambiental, del Jefe (S) de Contabilidad y Presupuesto, del Director de Gestión Ambiental (S), del Inspector Técnico del Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes y de la Jefa de Contabilidad y Presupuesto, respectivamente, un extracto del señalado preinforme de auditoría, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio de los oficios N°s 6.399 y 6.449, ambos de 2021, de la referida Jefa de Contabilidad y Presupuesto y del citado Director de Gestión Ambiental, ingresados a esta Contraloría General los días 20 y 22 de diciembre de 2021, en cada caso.

## **OBJETIVO**

Efectuar una auditoría al cumplimiento de los contratos de concesión de mantenimiento de las áreas verdes de la ciudad de Rancagua; y, constatar la correcta ejecución y supervisión de los trabajos realizados por las empresas contratadas por parte de la Municipalidad de Rancagua, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, Asimismo, que las concesiones se ajusten a la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades conforme la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Además, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N°10.336, en la resolución N° 30, de 2015, de este origen; y, en el decreto ley N°1.263, de 1975.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N°10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N°1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como: análisis documental y validaciones en terreno, entre otras.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en los criterios antes mencionados.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el total de gastos devengados y pagados con cargo a la cuenta contable 215.22.08.003 denominada Servicios de Mantenimiento de Jardines, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, totalizó la suma de \$8.944.312.547.

En las partidas sujetas a examen se consideraron los gastos relacionados con las contrataciones efectuadas en el período auditado, examinándose el 100% de la cifra señalada, cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 2: Universo y Muestra.

Materia específica	Año	Proveedor	Universo y Muestra		Total Examinado	
			(\$)	# (*)	(\$)	# (*)
2152208003 Servicios de Mantenimiento de Jardines	2020	Núcleo Paisajismo S.A.	1.531.566.377	12	1.531.566.377	12
		Marsan Ltda.	3.516.992.680	30	3.516.992.680	30
	2021	Marsan Ltda.	3.083.246.625	27	3.083.246.625	27
		Parques Johnson Ltda.	812.506.865	7	812.506.865	7
TOTALES			8.944.312.547	76 (**)	8.944.312.547	76 (**)

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a los antecedentes proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Rancagua, mediante correos electrónicos de septiembre y octubre de 2021.

(\*) Número de comprobantes de egresos.

(\*\*) Corresponde un total de 14 órdenes de compra.

Adicionalmente, la revisión comprendió el examen de los ingresos devengados y percibidos por concepto de la aplicación de multas a las empresas proveedoras del servicio en comento, asociadas a los pagos examinados, imputados a la asignación 115.08.02.001.999.101 Multas por Incumplimiento de Contratos, por un total de \$135.549.330, cifra que se desglosa en la siguiente tabla.

Tabla N° 3: Multas cursadas a las empresas proveedoras del servicio

Empresa/Año	2020	2021	Total
Marsan Ltda.	70.937.279	4.328.235	75.265.514
Núcleo Paisajismo S.A.	47.780.173	-	47.780.173
Parques Johnson Ltda.	-	12.503.643	12.503.643
Total	118.717.452	16.831.878	135.549.330

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins en base a los antecedentes proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Rancagua mediante correos electrónicos de los meses de septiembre y octubre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil anotar que la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprueba normas de control interno a aplicar por parte de los servicios públicos, cuya obligatoriedad se consigna por medio de la circular N° 37.556. de igual año, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia de este.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad del servicio y el personal de ésta para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones: el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad. y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguardar los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones. del cual se desprende lo siguiente:

#### 1. Debilidades generales de control interno

##### 1.1 Ausencia de manuales de procedimientos.

a) Se constató que la Municipalidad de Rancagua no cuenta con un manual que regule, controle y establezca formalmente los procesos, las unidades involucradas y los plazos asociados a las licitaciones públicas para la concesión de servicios municipales. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en correo de fecha 5 de noviembre de 2021, remitido por la jefa del Departamento de Áreas Verdes, Jardines y Arbolado, doña Claudia Quintanilla Chala.

b) Igualmente, de acuerdo a lo certificado por la citada funcionaria con fecha 8 de julio de 2021, el Departamento de Áreas Verdes, Jardines y Arbolado de la Dirección de Gestión Ambiental carece de un documento que formalice los procedimientos de las actividades que se deben desarrollar para realizar las labores de fiscalización y/o supervisión en la concesión de áreas verdes de la comuna.

Lo descrito en los literales a) y b), no se ajusta a los numerales 7 y 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que señalan que "toda institución debe contar con planes, métodos, procedimientos y otras medidas, que garanticen, entre otros objetivos, la eficacia y eficiencia de sus operaciones, la preservación de los recursos, el cumplimiento de la reglamentación, así como la oportunidad y fiabilidad de la información presentada" y que "la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentación concerniente a las estructuras de control interno debe incluir datos de la organización y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad".

Cabe agregar que la importancia de contar con tales manuales y reglamentos es la de sistematizar los procedimientos administrativos, permitiendo de esta forma optimizar la comunicación, disminuir los tiempos de cada proceso y mejorar la transparencia y la forma en que dichos procedimientos se ejecutan al interior de la entidad.

2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio

2.1 Cuenta corriente bancaria sin movimiento.

En relación con la cuenta corriente bancaria del Banco de Crédito e Inversiones N°56034334, denominada Fondos Generales, que administra la Municipalidad de Rancagua, se observó que se encuentra sin movimiento, registrando sus últimos 7 cargos y abonos, desde agosto de 2012, según consta en la cartola bancaria de la citada cuenta, remitida mediante correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2021, por la referida entidad financiera.

Por su parte, mediante certificado de saldos al 31 de julio de 2021, extendido por la citada entidad bancaria, dicha cuenta corriente mantenía un saldo de \$28.741 el cual, fue girado con fecha 26 de octubre de 2021.

Al respecto, cabe recordar que las instrucciones impartidas por esta Entidad de Control, respecto a las cuentas corrientes inactivas, es que éstas deberán cerrarse debido a que se ha cumplido la finalidad para la que fueron creadas. En el caso de aquellas que contengan saldos, estos deben ser destinados, quedando sin fondos, situación que permitirá solicitar el cierre de las cuentas a la Contraloría General (aplica criterio contenido en el oficio circular N°3.386, de 2007, de este Organismo Fiscalizador).

2.2 Falta de oportunidad en la regularización de partidas conciliatorias

2.2.1 Cheques caducados

Se constató la falta de oportunidad en la regularización de los cheques girados y no cobrados presentados al 31 de julio de 2021, en la conciliación de la cuenta corriente N°56120966, denominada Fondos Generales, del Banco de Crédito e Inversiones, la que incluye cheques caducados por un total de \$6.066.332, según el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 4: Cheques caducados al 31 de julio de 2021, incluidos en la conciliación de la cuenta corriente bancaria N°56120966 del BCI.

Número de Documento	Fecha	Monto (\$)
2039	22/03/2021	1.305.000
2050	24/03/2021	50.000
2255	26/03/2021	32.819
2186	26/03/2021	350.000
2187	26/03/2021	350.000
2194	26/03/2021	350.000
2211	26/03/2021	350.000
2212	26/03/2021	350.000
2213	26/03/2021	350.000
2223	26/03/2021	350.000
2227	26/03/2021	350.000
2234	26/03/2021	350.000
2237	26/03/2021	350.000
2243	26/03/2021	350.000
2250	26/03/2021	350.000
2252	26/03/2021	350.000
2321	27/04/2021	80.000
2327	29/04/2021	33.006
2334	30/04/2021	15.507
Total		6.066.332

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins en base a los antecedentes proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Rancagua, mediante correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2021.

En relación con la materia, la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en la resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control, manifiesta que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta 'documentos caducados', sin afectar las cuentas de 'acreedores presupuestarios', reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

Al respecto, el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta contable 21601 documentos caducados, y, en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo que corresponda, se deberá aplicar el procedimiento A-01 sobre cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el oficio CGR N° E59549, de 2020, tanto para lo referido al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.236, de 2008, de este Organismo de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### 2.2.2 Otras partidas de antigua data no ajustadas

De la revisión a la citada conciliación bancaria de la cuenta corriente N°56120966 Fondos Generales, del Banco de Crédito e Inversiones, se constató que al 31 de julio de 2021 presenta montos no ajustados correspondientes a los conceptos de “Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco” y “Depósitos o abonos del banco no contabilizados” por las sumas de \$24.898.599 y \$386.275.173, respectivamente, cifras que incluyen un total de 16 y 85 partidas conciliatorias en cada caso, por un total de \$17.967.743 y \$65.863.835, en el mismo orden, correspondientes a operaciones que provienen del año 2020.

Sobre el particular, es dable indicar que las regularizaciones contables de errores u omisiones deben efectuarse en el mes que se verifiquen, de conformidad con el oficio N°60.820, de 2005, en cuanto a los ajustes que no se han realizado en la especie, lo que además afecta el principio contable de exposición contenido en el mencionado oficio, dado que los estados contables no contienen toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera de la entidad.

Además, lo expuesto precedentemente denota una debilidad de control de parte del municipio, asociada al análisis de las disponibilidades, que impide mitigar el riesgo de acumulación de partidas cuyo origen y composición se desconoce, distorsionando la información financiera de la entidad.

Al respecto, es dable señalar que conforme a lo dispuesto en el punto 46 de la resolución N° 1.485, de 1996, sobre Normas de Control Interno de esta Contraloría General, la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, antes, durante y después de su realización.

### 2.3 Cheque revalidado

Se observó que el cheque N°2166 de la cuenta corriente Fondos Generales, del Banco de Crédito e Inversiones, por un total de \$350.000, extendido por el municipio el día 26 de marzo de 2021, fue revalidado el día 30 de junio de 2021, fecha en la que se encontraba con el plazo legal de cobro vencido.

Al respecto, es menester señalar que a través del oficio N° 11.027, del 2004, este Organismo Fiscalizador ha manifestado, en lo que interesa, que como norma de control interno los cheques caducados no deben revalidarse, sino que extenderse un nuevo documento.

Además, cabe indicar que dicha situación no se ajusta al procedimiento K-03 del Manual de Procedimientos Contables para el sector Municipal contenido en el oficio N°36.640, de 2007, en relación al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como por el posterior pago de la obligación financiera.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Deficiente supervisión y fiscalización de los contratos.

De las validaciones practicadas en terreno por esta Sede Regional los días 25 y 27 de octubre de 2021, a los contratos de concesión del servicio de “Mantenimiento de las Áreas Verdes y Parques de la Comuna de Rancagua”, ejecutados por las empresas Servicios e Inversiones MARSAN Ltda. y Parques Hernán Johnson Ltda., a las actividades de supervisión efectuadas por la Dirección de Gestión Ambiental -unidad responsable de supervisar técnica y administrativamente la correcta ejecución del servicio-, según el numeral 8 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, se advirtió que éstas resultaron ser insuficientes, toda vez que se constataron diversos incumplimientos a las exigencias establecidas en las bases de la licitación y los convenios de que se trata, que dicen relación, fundamentalmente, con los siguientes aspectos: césped seco y ralo, zonas sin vegetación y/o plantas florales, deficiencia en el corte de árboles y omisión de aseo, entre otras.

A mayor abundamiento, en la actualidad la supervisión está a cargo de 5 funcionarios municipales que deben atender aproximadamente 1.954.392 metros cuadrados, distribuidos en 1.031 áreas verdes de la comuna de Rancagua.

Cabe precisar que las situaciones antes comentadas se abordan pormenorizadamente en los puntos 9 y 13, del capítulo II. Examen de la materia auditada del presente informe.

La situación descrita, constituye una debilidad de control interno que se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, numeral 38, en cuanto los directivos deben velar continuamente por sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; y, en lo que guarda relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a) responsabilidad de la entidad, numeral 72, en lo concerniente a que la dirección es responsable de la aplicación y supervisión de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

En relación con la materia, cabe reiterar que las modalidades de a través de las cuales el municipio de Rancagua adjudicó los servicios de mantenimiento áreas verdes de la comuna, durante el periodo auditado, fueron detallados en la tabla N° 1 del presente Informe. En ese contexto, conforme las validaciones realizadas por esta Sede Regional se advirtieron las siguientes situaciones:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Sobre modalidad de contratación del servicio de mantención de áreas verdes.

Durante el periodo examinado, esto es, desde enero de 2020 a septiembre de 2021, el municipio celebró un total de 4 contrataciones bajo la modalidad de trato directo, para la prestación del servicio de mantención de áreas verdes, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Sobre tratos directos realizados por la Municipalidad de Rancagua para la concesión de áreas verdes.

Proveedor	Zona	Periodo	N° de Decreto de Adjudicación/Fecha	N° de Contrato/Fecha	Valor Mensual (\$)
Marsan Ltda.	Sur	Ene-jun 2020	5.076 de 5 de diciembre de 2019	17 de 30 de diciembre de 2019	162.059.244
Marsan Ltda.	Damero	Ene-jun 2020	5.076 de 5 de diciembre de 2019	17 de 30 de diciembre de 2019	85.639.118
Núcleo Paisajismo S.A.	Norte	Ene-jun 2020	5.076 de 5 de diciembre de 2019	16 de 30 de diciembre de 2019	214.916.807
Marsan Ltda.	Sur-Damero y Norte	Jul 2020-feb 2021	2.067 de 2 de julio de 2020	135 de 3 de agosto de 2020	349.338.262
Parques Johnson Ltda.	Norte	Mar 2021-feb 2022	481 de 12 de febrero de 2021	40 de 11 de marzo de 2021	132.871.601

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins en base a los antecedentes proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Asesoría Jurídica y Departamento de Áreas Verdes, Jardines y Arbolado, de la Municipalidad de Rancagua mediante correos electrónicos de agosto, septiembre y octubre de 2021.

En ese contexto, de la revisión a los antecedentes aportados por la Municipalidad de Rancagua, se constató que en el considerando N°1 del decreto alcaldicio N°5.076, de 2019 -que autorizó la contratación a través de la citada modalidad para el periodo enero a junio de 2020, que se concretó mediante los contratos N°s16 y 17, del mismo año-; y, en el considerando N°2 del decreto alcaldicio N°2.067 de 2020 -que autorizó la contratación para el periodo julio 2020 a febrero 2021, acuerdo establecido a través del contrato N°135, de 2020-; se consignó que el proceso licitatorio no se pudo concluir en tiempo y forma, debiendo proceder a realizar contrataciones vía trato directo.

Además, se advirtió que se esgrimió como fundamento para contratar bajo la citada modalidad, el artículo 10, N°7, letra f), del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esto es, "Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza".

Al respecto, es necesario tener presente que el artículo 3°, letra f), de la ley N° 18.695, contempla entre las funciones privativas de las entidades edilicias, el aseo y ornato de la comuna, en tanto que el artículo 4°, letra b), del mismo texto legal, prevé como una de aquellas que pueden desarrollar los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipios, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, la salud pública y la protección del medio ambiente.

A su vez, el inciso cuarto del artículo 8° de la misma ley citada, preceptúa en lo pertinente, que la celebración de dicha clase de convenios se hará previa licitación pública, en el caso que el total de los derechos o prestaciones que deba pagar el concesionario sea superior a cien unidades tributarias mensuales, como ocurre en la especie.

Por su parte, los incisos quinto y sexto siguientes establecen las condiciones en las cuales procede recurrir a la licitación privada o a la contratación directa, exigiendo para este último caso que no se hubiesen presentado interesados o si el monto de los contratos no excediere de 100 U.T.M. (unidades tributarias mensuales), requisitos que para los tratos directos en estudio en la tabla N°5 no se cumplen.

A su turno, el inciso primero del artículo 66 de la citada ley N° 18.695, indica que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus reglamentos.

Asimismo, las entidades edilicias deben someterse a lo preceptuado en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado que, en lo pertinente, señala que los contratos administrativos se celebrarán bajo la modalidad de propuesta pública, en conformidad a la ley, sin perjuicio de recurrir a la licitación privada, previa resolución fundada que así lo prescriba, y al trato directo, cuando la naturaleza de la negociación lo requiera, lo que no se acredita en la especie.

Ahora bien, en relación con el fundamento en que se basa la modalidad de contratación de que se trata, cabe indicar, tal como se señala, entre otros, en el dictamen N°2.368, de 2008, de este origen, en atención al carácter excepcional de la contratación directa, para invocar la causal prevista en el artículo 10, N°7, letra f), del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, no basta hacer referencia a la experiencia de la empresa respectiva en la materia, sino que es necesario acreditar efectiva y documentadamente las razones que motivarían la procedencia de la aludida forma de contratación, particularmente aquellas que permiten estimar fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza que se atribuye a la entidad con la que se contrata, lo que no ocurre en la especie, pues en el decreto que autoriza el trato directo no se justifican las razones por las cuales las empresas Núcleo Paisajismo y Servicios e Inversiones MARSAN Ltda. estarían en una situación especial respecto de otras entidades que pudieren otorgar las mismas prestaciones comprendidas en el convenio en análisis (aplica dictamen N°89.918, de 2016, de la Contraloría General de la República).

En efecto, cabe hacer presente que, tal como lo ha precisado el dictamen N° 31, de 2021, entre otros, cualquiera sea la causal que se invoque para un trato directo, no basta para fundamentarlo la sola referencia a disposiciones legales y reglamentarias, sino que, dado el carácter excepcional de esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

modalidad, se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya utilización se pretende, lo que no acontece en la especie.

5. Ausencia de los actos administrativos que aprobaron los contratos en estudio.

Se constató que los contratos suscritos entre el Municipio de Rancagua y los proveedores del servicio de mantención de áreas verdes, según se detalla en la referida tabla N°1, no fueron aprobados mediante el correspondiente acto administrativo. Lo anterior, fue confirmado por la Jefa del Departamento de Áreas Verdes, Jardines y Arbolados, doña Claudia Quintanilla Ch., mediante correo de fecha 23 de noviembre de 2021.

Sobre la materia, cabe hacer presente lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, aplicable a las municipalidades de conformidad con lo prescrito en el artículo 2° de ese cuerpo legal, en el sentido que las determinaciones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por estos las decisiones formales en las cuales se contienen las declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

A su vez, es del caso precisar que de acuerdo con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, tales actos administrativos se denominan decretos alcaldicios cuando se refieren a resoluciones de la máxima autoridad edilicia que versen sobre casos particulares.

En este sentido, cabe considerar que el inciso cuarto del artículo 41, de la anotada ley N°19.880, prescribe, en lo que interesa, que los actos administrativos terminales deben ser fundados, debiendo, la autoridad que los dicta, expresar los razonamientos y antecedentes de acuerdo con los que ha adoptado su decisión.

Pues bien, en conformidad con lo señalado, y teniendo presente el principio de escrituración contemplado en el artículo 5° del texto legal citado precedentemente, acorde con el cual el procedimiento administrativo y los actos a los que da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos -salvo la situación que allí se indica-, es dable entender que los contratos que celebren los municipios con los particulares tienen que aprobarse mediante la correspondiente decisión, debiendo concretarse ésta por escrito y publicitarse, a fin de que la comunidad pueda conocer los contenidos y fundamentos de aquella, según lo prevé el artículo 16 del mismo cuerpo normativo (aplica dictamen N°75.327 de 2013).

6. Incumplimientos relacionados con las cauciones de los contratos

a) Se constató que el Municipio de Rancagua no se ajustó a lo dispuesto en la cláusula decimotercera de los contratos N°16 y 17, celebrados el 30 de diciembre de 2019, suscritos por dicha corporación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

edilicia y las empresas Núcleo Paisajismo S.A. y Servicios e Inversiones MARSAN Ltda., respectivamente, en cuanto a la obligación de resguardar el fiel cumplimiento y correcta prestación de los servicios, mediante la presentación de una garantía pagadera a la vista.

Lo anterior, toda vez que para el primer caso, de acuerdo a lo informado mediante correo de fecha 5 de noviembre de 2021, por doña María Lucares Basso, Tesorera Municipal, la referida caución no fue habida; y, en cuanto al segundo, el municipio aceptó las boletas -por cada zona contratada-, en circunstancias que no cumplían con las exigencias contempladas en la citada cláusula, por cuanto caucionaba el 10% del valor del contrato, en circunstancias que se exigía el 20%, y con una vigencia de 66 días hábiles administrativos, esto es, inferior en 25 días al periodo exigido, el cual correspondía a 90 días hábiles administrativos.

Tabla N° 6: Incumplimientos relacionados con las cauciones de los contratos.

Proveedor	Valor total del contrato	Valor boleta de garantía		Vigencia	
		según contrato \$	presentada por el proveedor \$	según contrato	presentada por el proveedor
Núcleo Paisajismo S.A.	1.289.500.842	128.950.084	NA	06-11-2020	NA
Marsan Ltda.	972.355.464	194.471.093	97.235.547	06-11-2020	02-10-2020
Marsan Ltda.	513.834.708	102.766.942	51.383.471	06-11-2020	02-10-2020

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins en base a los antecedentes proporcionado Dirección de Asesoría Jurídica y Departamento de Áreas Verdes, Jardines y Arbolado, de la Municipalidad de Rancagua mediante correos electrónicos de agosto y septiembre de 2021.

NA: no habida.

b) Asimismo, respecto de las boletas de garantía presentadas por la empresa Servicios e Inversiones Marsan Ltda., la Municipalidad de Rancagua no se ajustó a lo dispuesto en el numeral 4.3.3, sobre Garantía De Fiel Cumplimiento Del Contrato, de las bases administrativas de la licitación pública 2402-68-LR15, denominada "Concesión para la Mantención de Áreas Verdes y Parques de la Comuna de Rancagua", en cuanto a que debían ser entregadas al citado municipio al momento de la suscripción del contrato, lo que tuvo lugar el día 30 de diciembre de 2019; ya que dichas cauciones fueron recepcionadas el día 19 de marzo de 2020, conforme lo consigna las fichas de control de documentos en garantía, N°s 6485 y 6486, ambas de 24 de marzo de 2020, respectivamente, lo que se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 7: Incumplimientos relacionados con las cauciones de los contratos.

Proveedor	Fecha de entrega de Boletas de Garantía		
	Según contrato	Verificada por Contraloría	Diferencia
MARSAN Ltda.	30/12/2019	19/03/2020	81 días corridos

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins en base a los antecedentes proporcionado Dirección de Asesoría Jurídica y Departamento de Áreas Verdes, Jardines y Arbolado, de la Municipalidad de Rancagua mediante correos electrónicos de agosto y septiembre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, además, no se encuentra en armonía con lo establecido en el numeral 4.3.3, sobre Garantía De Fiel Cumplimiento Del Contrato, de las bases administrativas de la licitación pública 2402-68-LR15, denominada “Concesión para la Mantención de Áreas Verdes y Parques de la Comuna de Rancagua”, que los propios contratos, conforme a la citada cláusula decimotercera, las hacen válida, respecto a la glosa, condiciones y validez.

Asimismo, cabe señalar que las situaciones planteadas en los literales a) y b), transgreden, además de la normativa previamente expuesta, el deber de resguardo del patrimonio municipal que corresponde al alcalde, que se manifiesta en su obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3º, inciso segundo; 5º, inciso primero; y, 52 y 53 de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. (aplica criterio contenidos en los dictámenes N°s 70.961, de 2016 y 21.235, de 2019, de este origen).

A su turno, sobre lo descrito cabe señalar que, el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos, de suministro y prestación de servicios, indica en lo que importa, que el procedimiento licitatorio se realizará con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que lo regulen.

Por su parte, el inciso cuarto del artículo 68 del citado reglamento indica que la Entidad Licitante establecerá en las Bases, el monto, el plazo de vigencia, la glosa que debe contener y si la caución o garantía debe expresarse en pesos chilenos u otra moneda o unidades de fomento, mientras que el artículo 70 prevé que el plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento será el que establezcan las respectivas Bases o requerimientos. En los casos de contrataciones de servicios, éste no podrá ser inferior a 60 días hábiles después de terminados los contratos. Para las demás contrataciones, este plazo no podrá ser inferior a la duración del contrato.

En relación con lo anterior, resulta procedente destacar que el principio de estricta sujeción a las bases implica que sus cláusulas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa el procedimiento, siendo competencia de la autoridad velar para que dicho principio sea respetado (aplica criterio contenido en el dictamen N°19.296 de 2013, de este origen).

Con todo, las situaciones descritas contravienen el interés público relacionado con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control en el cumplimiento de la función pública, tal como se infiere de los artículos 1º de la Constitución Política y 3º, inciso segundo, y 8º de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Falta de registro contable de las cauciones asociadas a los contratos.

Se constató que no fueron registradas las garantías de fiel cumplimiento del contrato y seriedad de la oferta, asociadas a los 4 contratos suscritos durante el período auditado, enero de 2020 a septiembre de 2021, -que se detallan en la tabla N°5 precedente-, en las correspondientes cuentas de responsabilidad o de derechos eventuales, como valores recibidos a favor de la Municipalidad de Rancagua, contraviniendo con ello lo establecido en el oficio CGR N° 36.640, de 2007, sobre cuentas de orden.

En efecto, de acuerdo a lo señalado por doña Margarita Quintanilla Salas, jefa del Departamento de Contabilidad y Presupuesto de la Municipalidad de Rancagua a través de correo de fecha 27 de octubre de 2021, el municipio no ha realizado registro contable de las garantías desde el 26 de marzo de 2020.

Lo anterior, no da cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República a través del oficio N°36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, que dispone de cuentas contables específicas para tal efecto; y, además, se aparta de las funciones de la información para apoyar el control y el proceso de toma de decisiones, reseñadas en el oficio circular N° 60.820, de 2005, también de este Organismo Fiscalizador.

8. Incumplimiento de Control y Evaluación de la Calidad del Servicio

En relación con lo establecido en el numeral 2, sobre Control y Evaluación de la Calidad del Servicio, de las bases técnicas aprobadas mediante decreto alcaldicio N°3.330, de 2020, que regulan el contrato N°46, de 2021, suscrito entre el municipio y la empresa Servicios e Inversiones Marsan S.A., por el periodo comprendido entre marzo de 2021 y marzo de 2025, se advirtió lo siguiente:

a) El municipio no ha efectuado "...un control permanente basado en un programa de fiscalización mensual, apoyado en, un software implementado como herramienta de control del contrato, que permita medir objetivamente el cumplimiento de los estándares de servicio...". En efecto, se constató que el municipio ya no cuenta con un software que administre el sistema de gestión de control de calidad, existiendo en la actualidad un registro y control que es llevado en un libro de anotaciones, conforme a lo informado por la Jefatura del Departamento de Áreas Verdes, mediante correo de fecha 5 de noviembre de 2021.

b) Además, no se ha realizado la medición del cumplimiento de los estándares requeridos, por medio de auditores externos que apoyan a la Inspección Técnica del Servicio.

Lo expuesto en los literales precedentes, no se ajustan a lo dispuesto en el citado numeral 2, sobre Control y Evaluación de la Calidad del Servicio, de las referidas bases técnicas aprobadas mediante decreto alcaldicio N°3.330, de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. Sobre supervisión a los contratos de áreas verdes

Conforme los antecedentes tenidos a la vista y proporcionados por el Departamento de Áreas Verdes, Jardines y Arbolado, de la Municipalidad de Rancagua, se verificó que a contar del mes de octubre de la presente anualidad, dicha dependencia municipal cuenta con una dotación disminuida para realizar las labores de fiscalización de los contratos de concesión de áreas verdes, toda vez que en la actualidad la conforman 5 funcionarios, en circunstancias que, para el resto del año 2021, existía un equipo compuesto por 10 personas, integrado por el inspector técnico del servicio, 5 inspectores y 4 asistentes técnicos. Es decir, actualmente cuenta un 50% menos de dotación para supervisar 1.954.392 metros cuadrados, distribuidos en 1.031 áreas verdes, lo que impide asegurar que el municipio dé efectivo cumplimiento de la obligación de control y evaluación de la calidad del servicio en comento.

Lo anterior, además, afecta el cumplimiento de la evaluación de la calidad promedio mensual del servicio, procedimiento que establece las sanciones a la empresa contratista por una mantención mala o regular, que van desde un 5% a un 10% del valor mensual del contrato, conforme lo establecido en el numeral 2.4., de las Bases Técnicas, toda vez que durante el último mes examinado, no se pudieron realizar supervisiones a todas las áreas verdes concesionadas, por la baja del software y de la dotación municipal para tales efectos.

Lo expuesto, implica una falta de control sobre la materia en revisión, infringiéndose los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los mencionados artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, por cuanto es deber de todo funcionario velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y al de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

10. Sobre validaciones en terreno.

De acuerdo con las validaciones efectuadas en terreno los días 25 y 27 de octubre, y 4 de noviembre, todos de 2021, en relación al estado de la mantención de las áreas verdes de la comuna, del equipamiento urbano y de materias laborales, con el objeto de verificar que se ajuste a los estándares y exigencias dispuestos en las respectivas bases técnicas que regulan los contratos de concesión del servicio de "Mantención de las Áreas Verdes y Parques de la Comuna de Rancagua", ejecutados por las empresas Parques Hernán Johnson Ltda. y Servicios e Inversiones MARSAN Ltda., que comprende la zona norte y las zonas sur y "Dameró", respectivamente, corresponde señalar lo siguiente, lo que además se detalla en el anexo N°1 y se evidencia en las fotografías incorporadas en el anexo N°2:

a) Se advirtió que el espesor del maicillo en las zonas de circulación peatonal y vehicular, de las áreas verdes ID N°s 1643, 1624 y 273, Dameró; N°728 Sur; N°s19, 282, 380 y 1302, Norte, lo que incumple lo dispuesto en el numeral "3.5 Mantención de caminos peatonales y zonas de estar", de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las bases técnicas de los contratos sancionada por el decreto N°3.330, de 2020, de la Municipalidad de Rancagua, que indica que dicho material debe mantenerse con una capa pareja de 3 cm.

b) Por otra parte, se observó que el césped de las áreas verdes ID N°s 1643, 1624, 1328, 394, y 579, Damero; 728, 613, 615, 588 y 564, Sur; y 43, 350, 282, 380 y 1302, Norte, presentaban zonas secas y ralas, lo que vulnera el numeral "3.2 Manejo de césped", que indica que no se aceptarán zonas ralas o escasas de pasto en que se aprecie a simple vista la tierra.

c) Se advirtió zonas secas y sin vegetación y/o plantas florales en las áreas verdes de los ID N°s 1643, 1328, 394 y 579, Damero; 620, 613 y 588, sur, lo que infringe lo dispuesto en el numeral "3.4 Manejo de Macizos Florales, Cubresuelos Florales", que señala que no se acepta la existencia de zonas que han perdido material vegetal.

d) Por otro lado, respecto de las áreas verdes ID N°s 1643, 273 y 579, Damero; 588, sur; y 380, norte, se constató la falta de limpieza de grafitis en distintos elementos que conforman las áreas verdes, como juegos, placas conmemorativas, escaños, entre otros, infringiendo lo establecido en el numeral "3.6 Mantenimiento de la infraestructura" que indica que dicha labor se encuentra considerada en la mantención.

e) Se observó que las áreas verdes ID N°s 1643, 273, 1328 y 579, Damero; 728 sur; y 43 norte, presentan soleras y solerillas quebradas y faltantes, incumpliendo el numeral "3.5 Mantenimiento de Caminos Peatonales y Zonas de Estar" que indica que se exigirá la reposición de solerillas o de aquellos elementos faltantes que deben delimitar correctamente estos espacios, así como su reparación o cambio en caso de estar dañado.

f) Se detectó un deficiente corte de árboles, en el área verde ID N°43, norte, toda vez que se advirtió una rama de árbol con peligro de caída, lo que contraviene el numeral 3.3 de las bases, que señala, en lo que interesa, que los árboles deberán mantenerse libre de elementos extraños, ramas secas o peligrosas.

g) Se verificó que las áreas verdes ID N°s. 1328 y 579, Damero, 43 y 19, norte, presentaban falta de limpieza en las cunetas, veredas y césped, lo que contraviene el numeral "3.1 Estándar Exigido" que indica que toda el área verde se deberá mantener aseada, incluyendo veredas y cunetas a 30 cm de la solera.

h) Se advirtió que el césped del área verde, ID N°394, Damero, excedía el largo establecido en el numeral 3.2 de las referidas bases.

i) Se constató la falta de limpieza y desmalezamiento en el césped, canaletas, soleras y solerillas de las áreas verdes ID N°s 1624, 273, 1328, 394 y 579, Damero; 728, 620 y 564, sur; 19, 380 y 1302, norte, en contravención con lo dispuesto en el numeral "3.2. Manejo de Césped" y "4.6.3 Control de Malezas", que señalan que el proveedor deberá considerar el control de malezas en toda el área bajo contrato.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, de lo indicado en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), y i), se concluye que dichas situaciones no se ajustan a lo establecido en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos, de suministro y prestación de servicios, indica en lo que importa, que el procedimiento licitatorio se realizará con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que lo regulen.

En ese mismo orden, resulta procedente destacar que el principio de estricta sujeción a las bases implica que sus cláusulas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa el procedimiento, siendo competencia de la autoridad velar para que dicho principio sea respetado (aplica criterio contenido en el dictamen N°19.296 de 2013, de este origen).

En consecuencia, la situación descrita contraviene el interés público relacionado con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control en el cumplimiento de la función pública, tal como se infiere de los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575.

11. Diferencias detectadas entre las superficies informadas y las verificadas en terreno

Efectuadas las citadas verificaciones en terreno, se constató que las superficies informadas por esa entidad edilicia y detalladas en el anexo N°3 correspondientes a los sectores norte, sur y Damero, de 9 de marzo de 2021, no coinciden con las mediciones efectuadas para los ID N°s. 19, 43, 282, 350, 380 y 1302, del sector norte, ID N°s. 564, 588, 613, 615, 620 y 728, del sector sur, y ID N°s. 273, 394, 579, 1328, 1624 y 1643, del sector Damero.

Lo anterior, conlleva una falta de control sobre la materia en revisión, no ajustándose a los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los mencionados artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, por cuanto es deber de todo funcionario velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y al de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

12. Falta de registro de la superficie de las áreas que conforman el contrato de concesión de mantención de áreas verdes.

La Municipalidad de Rancagua no cuenta con fichas técnicas de cada área verde con sus respectivas medidas y superficies, lo que se contradice con lo dispuesto en el numeral 1.3.2, de las bases técnicas de los contratos con las empresas Servicios e Inversiones Marzan Ltda. y Parques Hernán Johnson Ltda., sancionada por el decreto N°3.330, de 2020, que establece que la municipalidad dispone de fichas técnicas de las áreas verdes con las calles colindantes, población y unidad vecinal, superficies totales, y resultados de las evaluaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, además, implica una falta de control sobre la materia en revisión, no ajustándose a los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los mencionados artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, por cuanto es deber de todo funcionario velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y al de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

13. Sobre reajustabilidad del contrato

Conforme los antecedentes tenidos a la vista y las validaciones efectuadas, se constató que el municipio incumplió lo relativo a la reajustabilidad del valor del contrato de conformidad a lo establecido en la cláusula séptima del contrato N°16 de 2019, suscrito entre la Municipalidad de Rancagua y la empresa Núcleo Paisajismo S.A., dado que el valor del contrato debía reajustarse en un 3% respecto del valor pagado en diciembre de esa misma anualidad, por el periodo de vigencia de 6 meses, a contar de enero de 2020.

Lo anterior, pese a que la situación se regularizó en el mes de agosto de 2020, con el pago retroactivo por un valor de \$30.098.056, según da cuenta el decreto de pago N°2.932, de 17 de agosto de 2020.

Al respecto, cabe señalar que la situación descrita contraviene el principio de estricta sujeción a las bases, ya que conforme a lo establecido en la cláusula tercera del citado contrato, que indica que éste se desarrollará de acuerdo a las bases administrativas, de la licitación identificada con el número 2402-68-LR15, que a su vez disponen en su numeral 1.6, sobre modalidad del contrato, que “el contrato se expresará en pesos chilenos, con pagos mensuales por un monto fijo mensual. Dicho monto se reajustará anualmente, de acuerdo a la variación del IPC o el indicador que pudiera reemplazarle...” (aplica criterio contenido en el dictamen N°19.296 de 2013, de este origen).

Tabla N° 8: Montos Reajustados.

Mes de Ejecución	Mes de Pago	N° Decreto de Pago			Con Reajuste
		N°	Fecha	Monto pagado \$	
Enero	Febrero	560	10/02/2020	209.742.554	No
Febrero	Marzo	1.104	18/03/2020	209.742.554	No
Marzo	Abril	1.387	13/04/2020	209.742.554	No
Abril	Mayo	1.733	12/05/2020	209.742.554	No
Mayo	Junio	2.143	17/06/2020	209.742.554	No
Junio	Octubre	3.541	05/10/2020	215.760.484	Si
Ene-jun	Agosto	2.932	17/08/2020	30.098.056	Corresponde a reajuste

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins en base a los antecedentes proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Rancagua mediante correos electrónicos de septiembre y octubre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

14. Sobre llamado a licitación del sector norte del servicio de mantención de áreas verdes.

Conforme lo informado por el Departamento de Áreas Verdes, Jardines y Arbolado, de la Municipalidad de Rancagua, mediante correo electrónico de fecha 5 de noviembre de 2021, a esa fecha aún no habían sido elaboradas las bases de la licitación para el servicio correspondiente al sector norte de la comuna de Rancagua, pese a que el contrato actual, celebrado mediante trato directo, tiene una vigencia que se extiende hasta el día 28 de febrero de 2022.

Al respecto, cabe señalar que tal como se observó en el numeral 4 de este acápite, en el año 2020, en el considerando N°1 del decreto alcaldicio N°5.076, de 2019 -que autorizó la contratación mediante trato directo para el periodo enero a junio de 2020, que se concretó mediante los contratos N°s16 y 17, del mismo año-; y, en el considerando N°2 del decreto alcaldicio N°2.067 de 2020 -que autorizó la contratación para el periodo julio 2020 a febrero 2021, acuerdo establecido a través del contrato N°135, de 2020-; se consignó que el proceso licitatorio no se pudo concluir en tiempo y forma, debiendo proceder a realizar contrataciones a través de la referida modalidad.

De lo expuesto, aparece que el hecho de no haberse tramitado las bases a esta fecha, da cuenta de que el municipio nuevamente no estaría considerando el tiempo que conlleva el cumplimiento de todas las etapas previas que involucra un proceso licitatorio, desde la formulación, tramitación y aprobación de bases administrativas y técnicas, la publicación del llamado en el sistema de información de mercado público, recepción de ofertas, evaluación, entre otras, que podrían comprometer la oportunidad del proceso concursal.

Lo anterior, no se condice con lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. A su vez, no se aviene con lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de dicha ley, referidos a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, lo que no se observa en la especie.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

15. Falta de documentación requerida para el pago.

La revisión de los decretos de pago que respaldan los desembolsos realizados a favor de las empresas Núcleo Paisajismo S.A, Parques Hernán Johnson Ltda. y Servicios e Inversiones Marsan Ltda., relacionados con la ejecución de los servicios de mantención de áreas verdes, equipamiento urbano y otros de la comuna de Rancagua, durante el periodo auditado; permitió advertir que los egresos detallados en el anexo N° 4 no contaban con la totalidad de los antecedentes exigidos para cursar su respectivo pago, de conformidad a lo prescrito en el respectivo cuerdo de voluntades suscrito entre las partes, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

específico, con lo señalado en la cláusula sexta, para los dos primeros contratos; y, en la séptima, para el tercero.

En efecto, dichos expedientes carecían de las planillas de cotizaciones previsionales de los trabajadores pagadas, y sello de la entidad recaudadora; certificado expedido por la Inspección Provincial del Trabajo Cachapoal, señalando que no existen reclamos o denuncias pendientes por remuneraciones de su personal en original o fotocopias autorizadas ante Notario; factura visada por el Director de Gestión Ambiental, extendida a nombre de la Ilustre Municipalidad de Rancagua; copia o fotocopia del documento que acredite el pago de las remuneraciones de sus trabajadores; certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales del Concesionario; e, informe de actividades realizadas con novedades y hechos relevantes e Informe de Conformidad del servicio mensual, emitido por la I.T.S", entre otros, según se especifica en el citado anexo.

En relación con lo anterior, resulta procedente destacar que el principio de estricta sujeción a las bases implica que sus cláusulas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa el procedimiento, siendo competencia de la autoridad velar para que dicho principio sea respetado (aplica criterio contenido en el dictamen N°19.296 de 2013, de este origen).

Finalmente, es menester recordar que lo descrito precedentemente, a su vez infringe lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el cual indica que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Sobre este punto, las respuestas remitidas por la Jefa de Contabilidad y Presupuesto y por el Director de Gestión Ambiental, ambos de la Municipalidad de Rancagua, adjuntan la documentación requerida correspondiente para los años 2020 y 2021, para las empresas Servicios e Inversiones Marsan Ltda., Parques Hernán Johnson Ltda. y Núcleo y Paisajismo, según se detalla en la última columna del anexo N°4.

En efecto, respecto de la empresa Servicios e Inversiones Marsan Ltda., de los 46 decretos de pago observados, los referidos funcionarios proporcionaron la totalidad de la información faltante de 29 de dichos expedientes; mientras que para 9 de ellos se adjuntó parcialmente; y, para los 8 restantes, aquellos no fueron proporcionados.

Asimismo, respecto de la empresa Núcleo Paisajismo S.A., de los 7 decretos de pago observados, se proporcionó en su totalidad la información faltante de 4 de ellos; y, para 3 casos restantes, no fueron proporcionados.

Cabe indicar que en relación a Parques Hernán Johnson Ltda., los servidores indicados no presentaron ningún antecedente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asociado a los 7 decretos de pago observados, que correspondía a la falta de firma de la factura por parte del ITS.

Finalmente, en dichas respuestas se indica que en relación a los antecedentes faltantes correspondientes a las empresas Servicios Marsan Ltda. y Núcleo Paisajismo S.A., se está a la espera que estos sean remitidos, como asimismo, se señala que de conformidad a los procedimientos internos establecidos, las facturas no pasan por el Departamento de Gestión Ambiental, y van directamente al Departamento de Contabilidad y Presupuesto, razón por la cual no se encuentran firmados dichos documentos.

Al respecto, es dable señalar que analizados los antecedentes y argumentos aportados por los referidos funcionarios en esta oportunidad, y en atención a que ellos adjuntan los respaldos correspondientes a 33 decretos de pagos observados en anexo N°4, procede levantar la observación para dichos casos.

Por su parte, respecto de los 27 decretos de pago restantes, dado que no se adjuntaron los antecedentes o bien se proporcionaron parcialmente, corresponde mantener lo observado, debiendo esa municipalidad remitirlos en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto del decreto de pago N°2.477 de 2020, por \$164.179.200, atendido que no se acompaña el informe emitido por el Inspector Técnico del Servicio, ITS, ni otro antecedente que dé cuenta de la efectiva prestación y recepción conforme de los servicios, de no acreditarse documentalmente en el plazo de 30 días hábiles, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Además, considerando que los hechos expuestos podrían dar cuenta de eventuales infracciones a deberes funcionarios, esa entidad edilicia deberá iniciar un procedimiento disciplinario a fin de determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas, remitiendo copia del acto que así lo instruya, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción de este informe, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

#### 16. Falta de acreditación de los servicios pagados.

Se constató que mediante decreto de pago N° 2.127, de 15 de junio de 2020, el municipio pagó la factura N° 6.741, emitida el 22 de mayo del mismo año, por \$2.683.590, del proveedor Núcleo Paisajismo S.A., por concepto de la Mantención de las áreas verdes y parques de la comuna de Rancagua, específicamente, por las modificaciones de contrato según decretos N°s 2.889 y 4.666, por los periodos de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019; esto es, con una data posterior de hasta 10 meses desde la fecha los trabajos; y, sin contar con la documentación que acredite la prestación de la totalidad de los servicios que indica. En ese contexto, si bien el proveedor es quien facturó de forma extemporánea, el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contrato estipula en su cláusula novena que la Inspección y supervisión para todos los efectos de las bases se entenderá por la Unidad Técnica a la Dirección de Gestión Ambiental, responsable de supervisar técnicas y administrativamente la ejecución y en general, el exacto cumplimiento del contrato correspondiente. Lo anterior impidió verificar que la facturación de forma extemporánea se debió a un retraso en la ejecución del servicio y/o por algún incumplimiento del contrato, asimismo, se advirtió que no existen multas asociadas.

Lo anteriormente expuesto impide verificar la correcta ejecución de los servicios prestados, configurándose una infracción al deber de resguardo del patrimonio municipal que corresponde al alcalde, que se manifiesta en su obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y, 52 y 53 de la ley N° 18.575 (aplica criterio contenidos en los dictámenes N°s 70.961, de 2016 y 21.235, de 2019, de este origen).

La situación descrita vulnera lo dispuesto en el artículo 55 del anotado decreto ley N°1.263, de 1975, que establecen que tal examen tendrá por objeto comprobar la veracidad y fidelidad de estas y la autenticidad de la documentación respectiva y que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán, en lo que interesa, contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

Sobre el particular, en sus respuestas, los funcionarios antes citados señalan que los servicios efectivamente fueron prestados en el tiempo debido, sin embargo, por problemas administrativos en la firma de la modificación de contrato, tal como consta en "Informe Técnico N°1 de Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes, Sector Norte de la Comuna de Rancagua", en el punto N°2 sobre antecedentes, mediante los decretos N°s 3.889 y 4.666, ambos de 2019, quedaron áreas verdes que no fueron debidamente ingresadas al contrato vigente de la época del 2016-2019, los que fueron ingresados en el contrato N° 218, de 12 de diciembre de 2019, pero no fue hasta el contrato N° 102, de 20 de mayo de 2020, que dicha situación fue corregida.

Del análisis del informe técnico adjunto a la respuesta el cual está firmado por la Jefe de Áreas Verdes, Jardines y Arboleado (E), se advierte que se especifican los trabajos efectuados y que no fueron considerados en los contratos antes citados; y, que según indica la funcionaria, fueron realizados.

No obstante lo anterior, esta Contraloría debe mantener la observación, debiendo esa entidad acreditar documentalmente, mediante los informes técnicos y sus respaldos respectivos, la efectiva prestación de los servicios en los sectores de áreas verdes que fueron ejecutados en esa oportunidad, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

De no acreditarse lo anterior en dicho plazo, esta entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, sin perjuicio que, en lo sucesivo, la entidad ajuste su actuar en relación a la materia, a lo establecido en el artículo 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

17. Falta de acreditación de reintegro por concepto de sobreconsumo de agua potable.

Se advirtió que mediante el decreto de pago N°3.541, de 5 de octubre de 2020, el municipio pagó la factura N°6.927, emitida el 24 de septiembre de esa misma anualidad, de la empresa Núcleo Paisajismo S.A., por la suma de \$215.357.508.

Al respecto, cabe indicar que el citado expediente contiene el informe técnico N° 5, sobre el servicio de áreas verdes sector norte de la comuna de Rancagua, el cual indica en su punto 6. "Sobreconsumo", que el día 24 de septiembre de 2020, la empresa concesionaria aceptó que le realizaran un descuento, conforme lo establecido en las bases, por concepto de sobre consumo de agua potable, correspondiente al periodo diciembre de 2019 a junio de 2020, por un monto de \$18.888.408. Sin embargo, no se advierte la aplicación del citado descuento, como tampoco la evidencia del reintegro de dicho monto por parte de la empresa Núcleo y Paisajismo S.A.

Situación que vulnera lo dispuesto en el artículo 55 del anotado decreto ley N°1.263, de 1975, que establecen que tal examen tendrá por objeto comprobar la veracidad y fidelidad de estas y la autenticidad de la documentación respectiva y que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán, en lo que interesa, contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

Con todo, cabe señalar que la situación planteada precedentemente, transgrede, además de la normativa previamente expuesta, el deber de resguardo del patrimonio municipal que corresponde al alcalde, que se manifiesta en su obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y, 52 y 53 de la ley N° 18.575 (aplica criterio contenidos en los dictámenes N°s 70.961, de 2016 y 21.235, de 2019, de este origen).

Al respecto, en sus respuestas la Jefa de Contabilidad y Presupuesto y el Director de Gestión Ambiental expresan que la Empresa Núcleo y Paisajismo S.A., mediante depósito directo a la cuenta corriente N°56120966, del Banco de Crédito e Inversiones de la Municipalidad de Rancagua, ingresó la suma de \$18.888.408, registradas a través de la orden de ingreso N°25678602, de esa data.

Analizados los nuevos antecedentes aportados, los cuales no fueron entregados durante la fiscalización, que acreditan el depósito de la suma objetada, a través de tres transferencias efectuadas con fecha 12 de noviembre de 2020, por las sumas de \$ \$7.000.000, \$7.000.000 y \$4.888.408 respectivamente, corresponde levantar la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas tendientes a evitar que dicha situación se reitere.

18. Desembolsos insuficientemente acreditados.

En relación a los desembolsos efectuados a través de los decretos de pago que se detallan en la tabla N° 9, cabe indicar que en los antecedentes adjuntos a sus respectivos expedientes, constan las transferencias realizadas a las empresas de Factoring que en cada caso se indica.

Tabla N° 9: Decretos de pago a nombre de la empresa contratista, y el monto pagado fue transferido a las empresas de Factoring.

Decreto		Factura				Observación
N°	Fecha	Proveedor	N°	Fecha	Monto (\$)	
1387	13-04-2020	Núcleo Paisajismo S.A.	6661	02-04-2002	209.742.554	Factura cedida por Núcleo Paisajismo S.A. a Banco Internacional.
1733	12-05-2020	Núcleo Paisajismo S.A.	6726	05-05-2020	209.742.554	Factura cedida por Núcleo Paisajismo S.A. a Factoring Security S.A.
1104	18-03-2020	Núcleo Paisajismo S.A.	6635	04-03-2020	209.742.554	Factura cedida por Núcleo Paisajismo S.A. a BCI Factoring S.A.
1377	23-04-2021	Parque Hernán Johnson Ltda.	7940	Licitación 22-04-2021	132.871.600	Factura cedida por Parque Hernán Johnson Ltda., a Bora Factoring Spa.
Total					762.099.262	

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins en base a los antecedentes proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Rancagua mediante correos electrónicos de septiembre y octubre de 2021.

Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

a) No existen en los expedientes antecedentes que den cuenta de la debida notificación al municipio sobre la cesión de las citadas facturas.

La situación descrita vulnera lo señalado en el artículo 75 del decreto N° 250, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, que indica que las entidades deberán cumplir con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por sus contratistas, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones o multas pendientes.

b) Los citados decretos de pago examinados señalan que los desembolsos fueron registrados contablemente a nombre de la respectiva empresa concesionaria del servicio en comento, sin hacer alusión alguna a que los pagos o transferencias se realizarían a la respectiva empresa de factoring.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Aún más, conforme la revisión efectuada por esta Sede Regional a las cartolas bancarias de la cuenta corriente N°56120966 del Banco de Crédito e Inversiones, informada por la Municipalidad de Rancagua para el pago de los montos indicados en la tabla N° 9; si bien para el mes en que se efectuó la transferencia no se advirtió un doble cargo bancario, no existe certeza de que no se haya producido un pago tanto a la institución financiera de factoring como a la empresa proveedora de la concesión de áreas verdes.

Lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336; y, en el artículo 55 del anotado decreto ley N°1.263, de 1975, que establecen que tal examen tendrá por objeto comprobar la veracidad y fidelidad de estas y la autenticidad de la documentación respectiva y que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán, en lo que interesa, contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, lo que no ocurrió en la especie.

Las respuestas presentadas por los ya citados funcionarios indican, en relación al literal a), referente al decreto N°1.387, que cuenta con la notificación del Registro Público Electrónico de Tránsito de Créditos, no así los decretos N°s 1.733, 1.104 y 1.377, todos de 2020, que no contaban con las notificaciones sobre la cesión de las citadas facturas. Sin embargo, conforme al proceso establecido, todos los pagos se consultan en la página del SII para verificar si el documento está cedido, por lo que adjuntan el Registro de Aceptación o Reclamos de un DTE, extraído del SII.

Respecto a lo observado en el literal b), arguyen que, efectivamente, los decretos de pago quedaron registrados a nombre de la empresa concesionaria, producto del proceso de revisión de cesión de facturas que se realiza en el SII, ya que se pagaron a las empresas de Factoring.

Finalizan sus descargos indicando que al verificar que un documento se encuentra cedido, se realiza la modificación del decreto de pago, quedando a nombre de la empresa de Factoring.

En cuanto a los argumentos expuestos en relación al literal a), cabe indicar que aquellos no resultan suficientes para superar la situación advertida, toda vez que en sus respuestas no acompañan los antecedentes que citan, como registros de aceptación o reclamo de un DTE, extraído del SII, por lo que la objeción se mantiene, debiendo ese municipio acreditarlo documentalmente, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al cumplimiento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

Ahora bien, sobre el literal b), lo arguido no permite desvirtuar el reproche, por tanto se mantiene, toda vez que lo observado constituye una situación consolidada, debiendo la entidad fiscalizada, en lo sucesivo, ejercer sus atribuciones con mayor diligencia, adoptando todos los medios dispuestos para que la situación observada no vuelva a ocurrir.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

19. Cargo en cuenta corriente bancaria no acreditado.

a) Según consta en el decreto de pago N°1.731, de 12 de mayo de 2020, por la suma de \$85.555.796, el municipio procedió mediante transferencia electrónica, al pago de la factura N°289, emitida el día 5 del mismo mes y año, por la empresa Servicios e Inversiones Marsan Limitada, por concepto de mantención de áreas verdes del mes de abril de esa anualidad. Sin embargo, dicho cargo no consta en las cartolas de la cuenta corriente bancaria utilizada para tal efecto.

b) Situación similar se advirtió respecto al decreto de pago N°2.519, de 17 de julio de 2020, por la suma de \$86.859.781, mediante el cual se procedió al pago de la factura N° 298, emitida el día 8 del mismo mes y año, por el proveedor Servicios e Inversiones Marsan Limitada, por concepto de mantención de áreas verdes del mes de junio de esa anualidad.

La situación descrita no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336; y, en el artículo 55 del anotado decreto ley N°1.263, de 1975, que establecen que tal examen tendrá por objeto comprobar la veracidad y fidelidad de estas y la autenticidad de la documentación respectiva y que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán, en lo que interesa, contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

Al respecto, en sus respuestas ingresadas ante esta Sede Regional, los citados funcionarios señalan que respecto al decreto de pago N°1.731, de 2020, por la suma de \$85.555.796, se pagó a través de un cargo bancario masivo que se efectuó por un total de \$408.125.748, que se encuentra en cartola bancaria que se adjunta, al igual que el detalle de todos los pagos realizados que suman el monto señalado.

Similar situación precisan en cuanto al decreto de pago N°2.519, de 2020, por la cifra de \$86.859.781, el que también fue pagado a través de un cargo bancario masivo, que se efectuó por un total de \$237.584.185 registrado en cartola bancaria que adjunta, con el detalle de todos los pagos realizados.

Al respecto, cabe hacer presente que efectuada la revisión de los antecedentes que acompañan en sus respuestas, no se advierten los documentos aludidos, por consiguiente se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia aclarar y acreditar documentalmente la situación expuesta, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

20. Diferencia por transferencia no acreditada.

Se constató que a través del decreto de pago N°2.144, de 17 de junio de 2020, el municipio pagó a la empresa Servicios e Inversiones Marsan Ltda., la factura N°296, de 5 de junio del mismo año, por los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servicios correspondientes al mes de mayo de esa anualidad, por la suma de \$85.989.809, mediante transferencia electrónica del día 19 de junio de 2020.

En relación a ello, cabe señalar que el cargo en la respectiva cartola de la cuenta corriente bancaria utilizada para tal efecto ascendió a la cifra \$143.315.504, advirtiéndose una diferencia de \$56.455.723, la que no fue aclarada el municipio durante la fiscalización.

La situación descrita no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336; y, en el artículo 55 del anotado decreto ley N°1.263, de 1975, que establecen que tal examen tendrá por objeto comprobar la veracidad y fidelidad de estas y la autenticidad de la documentación respectiva y que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán, en lo que interesa, contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

En su contestación, ambos funcionarios indican que el decreto de pago N°2.144, de 2020, por la suma de \$85.989.809 se pagó a través de un cargo bancario masivo, que se efectuó por un total de \$143.315.504 que se encuentra en cartola bancaria que se adjunta, al igual que el detalle de todos los pagos realizados que suman el monto total.

Sobre el particular, cabe hacer presente que en los oficios de respuesta no se adjuntan los antecedentes que se citan, por lo que el reproche formulado se mantiene, debiendo esa entidad edilicia aclarar y acreditar documentalmente la situación expuesta, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

21. Multa no cursada

Se constató, que la Municipalidad de Rancagua a través del decreto de pago N°643, de 24 de febrero de 2021, pagó los servicios concesionados correspondientes al mes de enero de ese mismo año a la empresa Servicios e Inversiones Marsan Ltda., por la suma de \$167.772.150 sin que la entidad municipal haya aplicado un descuento por concepto de multa, por la suma total de \$6.015.404, de acuerdo a lo previsto en el informe técnico N°7, de 15 de febrero de 2021, por concepto de incumplimientos a los estándares técnicos contemplados en las bases administrativas y en el contrato suscrito entre las partes.

Lo anteriormente advertido, involucra una inobservancia a los principios contenidos en los artículos 5° y 11 de la ley N° 18.575, ya citada, pues se han contravenido los deberes de eficacia y eficiencia, lo que, a su vez, está vinculado con los principios que reglan el procedimiento administrativo señalado en la referida ley N° 19.880.

A su vez, lo descrito implica una infracción al principio de estricta sujeción a las bases, contenido en el inciso tercero del artículo 10 de ya citada ley N° 19.886.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo anterior, es menester tener presente que, de conformidad a lo preceptuado en el dictamen N° 21.396, de 2014, de la Contraloría General, configurándose los supuestos que hacen procedentes las multas, resulta obligatorio para la autoridad imponerlas, en virtud del principio de interdicción de la arbitrariedad y en resguardo de los intereses fiscales, cuestión que en la especie no aconteció.

Asimismo, es menester señalar que los funcionarios municipales están obligados, en lo que interesa, a orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan; realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad; y observar estrictamente el principio de probidad administrativa regulado por la mencionada ley N°18.575, y demás disposiciones especiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, letras b), c) y g), de la ley N°18.883.

En los oficios de respuesta, los funcionarios señalados acogen el reproche sobre la multa no cursada asociada al decreto de pago N°643 por la suma de \$6.015.404, precisando que dicha situación fue regularizada mediante depósito directo por la Empresa de Servicios e Inversiones Marsan Ltda., a través de la orden de ingreso municipal N°26181730, de fecha 7 de diciembre de 2021, según consta en cartola bancaria de la cuenta corriente N°56120966 del BCI de la Municipalidad de Rancagua, según documentación que se adjunta.

Sin perjuicio de los nuevos antecedentes aportados en las respuestas, corresponde mantener la presente observación por cuanto las multas son cursadas en UTM, y para el caso en comento, considerando que el pago se efectuó en diciembre de 2021 y que la multa ascendía a 118 UTM, el valor a pagar debió corresponder a \$ 6.392.178.

En consecuencia, procede que ese municipio disponga las acciones tendientes a recaudar la diferencia que se adeuda, remitiendo en un plazo de 60 días hábiles, el comprobante de ingreso respectivo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Sin perjuicio de que, en lo sucesivo, ese servicio deberá arbitrar las medidas que resulten pertinentes a fin de evitar que dicha situación se repita.

## **CONCLUSIONES**

Considerando la ausencia de respuesta por parte de la Municipalidad de Rancagua, al preinforme de auditoría N°847-2021, en el plazo concedido, esta Contraloría Regional procede a confirmar las observaciones formuladas en su oportunidad.

Sin perjuicio de lo anterior, las observaciones consignadas en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 15, "Falta de documentación requerida para el pago", en relación a los 33 decretos de pago cuyos antecedentes de respaldo observados fueron proporcionados; y, numeral 17. "Falta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de acreditación de reintegro por concepto de sobreconsumo de agua potable”, se dan por levantadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por doña Margarita Quintanilla Salas y por don Cristian Castillo Castillo, Jefa del Departamento de Contabilidad y Presupuesto y Director del Departamento de Gestión Ambiental, respectivamente.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones se mantienen dando lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto a las observaciones contenidas en el acápite III. “Examen de Cuentas”, numeral 15. “Falta de documentación requerida para el pago” (C); y, numeral 16. “Falta de acreditación de los servicios pagados” (C), la Municipalidad de Rancagua deberá remitir el informe emitido por el Inspector Técnico del Servicio, ITS, y antecedentes que den cuenta de la efectiva prestación y recepción conforme de los servicios asociado al decreto de pago N°2.477 de 2020, por \$164.179.200; y, los informes técnicos y sus respaldos respectivos, que acrediten la efectiva prestación de los servicios en los sectores de áreas verdes que fueron ejecutados en esa oportunidad, respectivamente, en un plazo de 30 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

2. En relación a las observaciones formuladas en el acápite II. “Examen de la Materia Auditada” numeral 4. “Sobre modalidad de contratación del servicio de mantención de áreas verdes” (C); y, en el acápite III. “Examen de Cuentas”, numeral 15, “Falta de documentación requerida para el pago” (C), la entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, esa Municipalidad de Rancagua deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

3. En relación a la observación consignada en el acápite II. “Examen de la Materia Auditada”, numeral 4. “Sobre modalidad de contratación del servicio de mantención de áreas verdes”, (C), la Municipalidad deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en relación a la materia, en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° y artículo 66, de la ley 18.695; lo preceptuado en el artículo 9° de la ley N° 18.575; y, en la jurisprudencia dictada al efecto por esta Entidad de Control.

4. En relación con lo anotado en el acápite II. “Examen de la materia auditada”, numeral 8. “Incumplimiento de Control y Evaluación de la Calidad del Servicio” (C), el ente edilicio deberá, en lo sucesivo,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

disponer las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento de las bases técnicas que rigen la contratación de los servicios de mantención de áreas verdes, en lo que se refiere al Control y Evaluación de la Calidad del Servicio, con ello cumplir con el estándar requerido y contratado.

5. Respecto a lo anotado en el acápite II. “Examen de la materia auditada”, numeral 9. “Sobre supervisión a los contratos de áreas verdes” (C), en adelante, esa municipalidad deberá disponer las medidas tendientes a asegurar que el municipio dé efectivo cumplimiento de la obligación de controlar y evaluación de la calidad del servicio de los contratos en comento, velando de esta forma por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los mencionados artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575.

6. En cuanto a lo señalado en el acápite II. “Examen de la Materia Auditada”, numeral 10. “Sobre validaciones en terreno” (C), el municipio deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en las bases de la licitación y los convenios suscritos respecto de los servicios de mantención de áreas verdes contratados, y con ello ajustar su proceder a lo dispuesto en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos, de suministro y prestación de servicios; y, a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control en el cumplimiento de la función pública, tal como se infiere de los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575.

7. Sobre lo señalado en el acápite II. “Examen de la Materia Auditada”, numeral 11. “Diferencias detectadas entre las superficies informadas y las verificadas en terreno” (C), el municipio deberá proceder a la aclaración de las diferencias advertidas, lo que deberá acreditar documentalmente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

8. En relación con lo señalado en el acápite II. “Examen de la Materia Auditada”, numeral 12. “Falta de registro de la superficie de las áreas que conforman el contrato de concesión de mantención de áreas verdes” (C), el municipio deberá elaborar las fichas técnicas de cada área verde, de lo cual deberá informar su estado de avance, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, remitiendo el resultado de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

9. En cuanto a lo señalado en el acápite II. “Examen de la Materia Auditada”, numeral 13. “Sobre reajustabilidad del contrato” (MC), esa autoridad administrativa deberá, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos para dar cumplimiento a las cláusulas establecidas sobre reajustabilidad en sus contratos conforme lo indican sus propias bases de la licitación y los convenios respectivos, y con ello ajustar su actuar al principio de estricta sujeción a las bases establecidas en la citada ley N°19.886.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. Respecto a lo anotado en el acápite II. “Examen de la Materia Auditada”, numeral 14. “Sobre llamado a licitación del sector norte del servicio de mantención de áreas verdes” (C), en adelante, la Municipalidad de Rancagua deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

11. En lo concerniente al acápite III. “Examen de Cuentas”, numeral 18, “Desembolsos insuficientemente acreditados”, literal a), (C) la Municipalidad de Rancagua deberá acreditar documentalmente, los registros de aceptación o reclamo de un DTE, extraído del SII, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al cumplimiento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

12. En lo concerniente al acápite III. “Examen de Cuentas”, numeral 18, “Desembolsos insuficientemente acreditados”, letra b) (C), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, ejercer sus atribuciones con mayor diligencia, adoptando todos los medios dispuestos para que la materia observada no vuelva a ocurrir.

13. Sobre lo constatado en el acápite III. “Examen de Cuentas”, numeral 19. “Cargo en cuenta corriente bancaria no acreditado” (C), literales a), y b), la Municipalidad de Rancagua deberá aclarar y acreditar documentalmente la situación expuesta, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

14. Sobre lo constatado en el acápite III. “Examen de Cuentas”, numeral 20. “Diferencia por transferencia no acreditada” (C), esa autoridad administrativa deberá aclarar y acreditar documentalmente la situación expuesta, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

15. Sobre lo constatado en el acápite III. “Examen de Cuentas”, numeral 21, “Multa no cursada”, (C) esa autoridad administrativa deberá disponer las acciones tendientes a recaudar la diferencia que se adeuda por \$376.774, remitiendo en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el comprobante de ingreso respectivo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. Sin perjuicio de que, en lo sucesivo, ese servicio deberá arbitrar las medidas que resulten pertinentes a fin de evitar que dicha situación se repita.

16. Sobre lo indicado en el acápite I. “Aspectos de Control Interno”, numeral 1. sobre Debilidades generales de control interno, 1.1. “Sobre ausencia de manuales de procedimientos” (MC), esa entidad deberá disponer las acciones tendientes a contar, a la brevedad, con un manual que regule, controle y establezca formalmente los procesos, las unidades involucradas y los plazos asociados a las licitaciones públicas para la concesión de servicios municipales; y, con un documento que formalice los procedimientos de las actividades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que se deben desarrollar para realizar las labores de fiscalización y/o supervisión en la concesión de áreas verdes de la comuna; lo que deberá acreditar documentalmente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

17. En relación con lo señalado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", numeral 2. "Situaciones de riesgo no controlados por el servicio", 2.1 Cuenta corriente bancaria sin movimiento (MC), esa municipalidad deberá acreditar, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el ingreso a este Organismo de Control de la solicitud del cierre de la cuenta corriente en comento, ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

18. A la luz de lo observado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", numeral 2. "Situaciones de riesgo no controlados por el servicio", 2.2 "Falta de oportunidad en la regularización de partidas conciliatorias", 2.2.1 "Cheques caducados" (MC), esa entidad edilicia deberá efectuar los ajustes contables respectivos y dar cuenta documentada de aquello a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

19. Respecto a lo consignado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", numeral 2. "Situaciones de riesgo no controlados por el servicio", 2.2 "Falta de oportunidad en la regularización de partidas conciliatorias", 2.2.2 "Otras partidas de antigua data no ajustadas" (MC), la entidad deberá efectuar los ajustes contables respectivos y dar cuenta documentada de aquello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

20. Sobre lo anotado en el I. "Aspectos de Control Interno", numeral 2. "Cheque revalidado" (MC), la Municipalidad de Rancagua deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido al procedimiento K-03 del Manual de Procedimientos Contables para el sector Municipal contenido en el oficio N°36.640, de 2007, en relación al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como por el posterior pago de la obligación financiera.

21. En relación con lo señalado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", numeral 3. "Deficiente supervisión y fiscalización de los contratos" (MC), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, disponer las medidas tendientes a que su actuar en relación a la materia se ajuste a lo establecido en las bases administrativas de la licitación y convenio respectivos; y, en los numerales 38 y 72 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control.

22. En relación con lo indicado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 5. "Ausencia del acto administrativo que aprobaron los contratos en estudio" (MC), esa municipalidad, en lo sucesivo, deberá ajustar sus procedimientos conforme lo establece el artículo 3° de la ley N° 19.880, y dictar los correspondientes actos administrativos que aprueben las convenciones acordadas con las empresas contratistas oportunamente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

23. Sobre lo representado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 6. "Incumplimientos relacionados con las cauciones de los contratos" (MC), la Municipalidad de Rancagua deberá, en lo sucesivo, exigir el cumplimiento a las empresas prestadoras del servicio de mantención de áreas verdes, de las bases que rigen la contratación, en lo que respecta al monto, vigencia y oportunidad de entrega de las cauciones respectivas; y con ello, ajustar su proceder a lo establecido en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, y los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y, 52 y 53 de la ley N° 18.575, y con ello resguardar el patrimonio municipal.

24. Referente a lo constatado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 7. "Falta de registro contable de las cauciones asociadas a los contratos" (MC), la entidad edilicia deberá acreditar el registro de las garantías vigentes, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, remitiendo el resultado de aquello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 5, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC, en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Rancagua.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ALEJANDRA ANDRADE BOBADILLA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo (S)
Fecha:	24/12/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°1: Detalle de las observaciones en terreno.

N°	Zona	ID	Ubicación	Observación.
1	Damero	1643	Parque Siempre Unidos	<p>Se advirtió que el espesor del maicillo dispuesto en todas las zonas de circulación peatonal y vehicular de la zona, incumplen lo establecido en el numeral “3.5 Mantención de Caminos Peatonales y Zonas de Estar”, de las bases técnicas del contrato, que indica que dicho material debe mantenerse con una capa pareja de 3 cm.</p> <p>Por otra parte, se observó césped seco en la esquina de la calle las Magnolias y en el sector que colinda con el fin de la vereda que viene desde la calle Viña del Mar, lo que vulnera el numeral “3.2 Manejo de césped”, que indica que no se aceptarán zonas ralas o escasas de pasto en que se aprecie a simple vista la tierra.</p> <p>Asimismo, se advirtió la ausencia de vegetación y/o plantas florales en los encuentros de las áreas verdes con las soleras de la av. Libertador General Bernardo O'Higgins, lo que infringe lo dispuesto en el numeral “3.4 Manejo de Macizos Florales, Cubresuelos Florales”, que señala que no se acepta la existencia de zonas que han perdido material vegetal.</p> <p>Por otro lado, se constató la falta de limpieza de grafitis de placa conmemorativa ubicada frente a la vidriería O'Higgins, infringiendo lo establecido en el numeral “3.6 Mantención de la infraestructura” que indica que dicha labor considera el borrado grafitis.</p> <p>Se observó soleras quebradas y faltantes, incumpliendo el numeral “3.5 Mantención de Caminos Peatonales y Zonas de Estar” que indica que se exigirá la reposición de solerillas o de aquellos elementos faltantes que deben delimitar correctamente estos espacios, así como su reparación o cambio en caso de estar dañado.</p> <p>Finalmente se constató que la vegetación del sector de la curva de la calle Viña del Mar, se encuentra en su mayoría seca y rala, lo que vulnera el ya citado numeral 3.4 de las mencionadas bases (anexo 3, fotos 1 a la 10).</p>
2	Damero	1624	Parque Parkour	<p>Se observaron zonas de pasto seco alrededor de la zona de ejercicios, lo que vulnera el aludido numeral 3.2 de las bases.</p> <p>Asimismo, se advirtió que el espesor del maicillo dispuesto en las zonas de circulación peatonal infringe el referido numeral 3.5 de las bases.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Zona	ID	Ubicación	Observación.
				Se constató falta de limpieza y desmalezamiento de canaleta emplazada en vereda ubicada entre las canchas y la zona de ejercicios, en contravención con lo dispuesto en el numeral "4.6.3 Control de Malezas", que señala que el proveedor deberá considerar el control de malezas en toda el área bajo contrato (anexo 3, fotos 11 a la 13).
3	Damero	273	Parque la Juventud-Madrid, Viscaya, Fernando	Se observó deficiente espesor del maicillo en las circulaciones peatonales, lo que infringe el mencionado numeral 3.5 de las bases. Se constató la presencia de maleza y zonas secas y ralas en el césped, lo que infringe los numerales 3.2 y 4.6.3, de las aludidas bases. Por otra parte, se advirtió que dicha área verde presentaba solerillas quebradas y desprendidas, lo que contraviene lo dispuesto en el punto 3.5 de las bases. Se verificó la falta de limpieza de grafitis en escaños de hormigón, lo que vulnera el numeral "6. Mantenición de la infraestructura" que indica que la mantención y reparación de escaños de hormigón considera la limpieza y eliminación de grafitis (Anexo 3, fotos 14 a la 21).
4	Damero	1328	Bandejón central. Illanes-Bilbao-Av. República de Chile.	Se advirtió la presencia de maleza en el sector de adoquines, y entre soleras y calzada, lo que vulnera el referido numeral 4.6.3 de las bases. Asimismo, se observó que el césped presentaba zonas secas en bordes exteriores del bandejón, lo que infringe el citado numeral 3.2 de las bases. Por otra parte, se detectó falta de limpieza en las cunetas que bordean el área verde, lo que contraviene el numeral "3.1 Estándar Exigido" que indica que toda el área verde se deberá mantener aseada, incluyendo veredas y cunetas a 30 cm de la solera. Se constató la falta de solera en el sector que enfrenta al pasaje Viscaya, lo que vulnera lo dispuesto en el mencionado numeral 3.5 de las bases. Finalmente se advirtió la presencia de vegetación seca, lo que contraviene lo dispuesto en el citado numeral 3.4 de las bases (anexo 3, fotos 22 a la 30).
5	Damero	394	Plaza pasaje Chilligüe-Av. El Sol.	Se observó que el largo del césped excedía lo dispuesto en el numeral 3.2 de las referidas bases. Se verificó que el césped presentaba zonas ralas y secas lo que incumple el punto 3.2 de las bases. Se verificó la presencia de maleza en el césped lo que infringe el numeral 3.2, que indica que se verá mantener libre de malezas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Zona	ID	Ubicación	Observación.
				Por otro lado, se observó que se mantenían plantas florales o arbustos secos, lo que vulnera el numeral "3.4 Manejo de Maciso Florales, Cubresuelos Florales" que establece que deberán reponerse permanentemente las plantas que se sequen dañen o pierdan (anexo 3, fotos 31 a la 37).
6	Damero	579	Plaza Marina. Estación-Brasil-Carrera Pinto.	Se observó áreas de césped seco y ralo, lo que contraviene el ya mencionado numeral 3.2 de las bases. Se advirtió la falta de limpieza de grafitis de escaños de hormigón, lo que contraviene lo dispuesto en el aludido numeral 6 de las bases. Asimismo, se detectó la falta de desmalezado en sector de adoquines, solerillas y cunetas, lo que incumple en numeral 4.6.3. de las bases. Se constató la presencia de vegetación seca en el sector de escaños que da a la calle Brasil, lo que incumple el numeral 3.4 de las bases. Se comprobó la falta de limpieza del césped del sector de av. Brasil, lo que contraviene el numeral 3.1. de las bases. Finalmente se advirtió el desprendimiento de solerillas en el sector junto a línea férrea, lo que infringe el numeral 3.5 de las bases (anexo 3, fotos 38 a la 47).
7	Sur	728	Plaza. Sta. Rita de Casia-pje. San Andrés.	Se constató que el césped presentaba áreas ralas, secas y con maleza, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 3.2 de las bases. Se observó la presencia de solerillas quebradas y faltantes, lo que incumple el aludido numeral 3.5 de las bases. Se advirtió la falta de desmalezado en veredas, lo que infringe lo establecido en el punto 4.6.3 de las bases. Se constató el incumplimiento del espesor del maicillo lo que contraviene el punto 3.5 de las bases (anexo 3, fotos 48 a la 51).
8	Sur	620	Plaza Huentemo.	Se observó la presencia de maleza en el césped y de zonas ralas y secas, lo que incumple el numeral 3.2 de las citas bases. Se verificó que las áreas verdes presentaban sectores de plantas secas y sin vegetación lo que infringe el numeral 3.4. (anexo 3, fotos 52 a la 55).
9	Sur	613	Plaza Oro Negro-Tres	Se constató la presencia de césped seco y ralo lo que vulnera lo dispuesto en el punto 3.2 de las bases.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Zona	ID	Ubicación	Observación.
			Lagos lado sur.	Se verificó que las áreas verdes presentaban sectores de plantas secas y sin vegetación lo que infringe el numeral 3.4.(anexo 3, fotos 56 a la 58).
10	Sur	615	Plaza Oro Negro-Victoria Sur.	Se advirtió que el césped presentaba zonas secas y ralas, lo que contraviene lo establecido en el mencionado numeral 3.4.(anexo 3, fotos 59 a la 61).
11	Sur	588	Plaza Gamero.	Se advirtió que el césped presentaba zonas secas y ralas, lo que contraviene lo establecido en el mencionado numeral 3.4. Se observó la falta de maicillo en los sectores de circulación peatonal, lo que incumple el numeral 3.5. de las bases. Se constató la falta de limpieza de grafitis en los juegos, lo que vulnera el aludido numeral 6 de las bases. Finalmente se verificó que la zona central de plaza presentaba perdida de vegetación, lo que infringe el punto 3.4 de las bases técnicas (anexo 3, fotos 62 a la 66).
12	Sur	564	Plaza Copacabana.	Se constató que le césped presentaba sectores secos y ralos infringiendo el numeral 3.4 de las referidas bases. Asimismo, se verificó la presencia de malezas en zonas de vegetación contraviniendo lo dispuesto en el numeral 4.6.3, de las bases (anexo 3, fotos 67 a la 70).
13	Norte	43	Bandejón lateral av. Viña del Mar.	Se observaron solerillas desprendidas y quebradas lo que infringe el numeral 3.5 de las bases. Se constató que le césped presentaba sectores secos y ralos infringiendo el numeral 3.4 de las referidas bases. Se advirtió la falta de limpieza de cunetas, lo que incumple el punto 3.1 de las bases. Se detectó un deficiente corte de árboles, toda vez que se observó una rama con peligro de caída, lo que contraviene el numeral 3.3 de las bases, que señala, en lo que interesa, que los árboles deberán mantenerse libre de elementos extraños, ramas secas o peligrosas (anexo 3, fotos 71 a la 76).
14	Norte	19	Plaza Veracruz	Se observó la falta de limpieza de veredas y cunetas, lo que infringe el punto 3.1 de las bases. Se constató la falta de desmalezado en soleras y solerillas, lo que contraviene 4.6.3 de las bases. Finalmente se observó la falta de maicillo en las circulaciones peatonales lo que incumple el punto 3.5 de las bases (anexo 3, fotos 77 a la 81).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Zona	ID	Ubicación	Observación.
15	Norte	350	Plaza Granada	Se advirtió que el césped presenta zonas secas y ralas lo que contraviene 3.4 de las referidas bases (anexo 3, fotos 82 a la 84).
16	Norte	282	Plaza Viscaya	Se constató que el espesor del maicillo incumple lo exigido en el punto 3.5 de las bases. Se advirtió que el césped presenta zonas secas y ralas lo que contraviene 3.4 de las referidas bases (anexo 3, fotos 85 y 86)
17	Norte	380	Plaza Cerro Nevado	Se constató que el espesor del maicillo incumple lo exigido en el punto 3.5 de las bases. Se verificó la presencia de malezas en el césped y en la zona trasera del área verde lo que incumple lo dispuesto en los numerales 4.2 y 4.6.3, de las bases. Se detectó la falta de limpieza de grafitis en letrero de área verde lo que vulnera el punto 6 de las bases. Se advirtió que el césped presenta zonas secas y ralas lo que contraviene 3.4 de las referidas bases (anexo 3, fotos 87 a la 94).
18	Norte	1302	Plaza pasaje Mataquito.	Se advirtió que el césped presenta zonas secas y ralas lo que contraviene 3.4 de las referidas bases. Se observó la falta de desmalezado en las solerillas, lo que incumple lo establecido en el antes referido numeral 4.6.3. Se observó que el espesor del maicillo de las zonas de circulación incumple el punto 3.5 de las bases (anexo 3, fotos 95 a la 97).



Anexo N°2: Fotografías visita a terreno

<p>Fotografía N°1 - Damero ID1643 - 25/10/2021 Incumplimiento espesor de Maicillo.</p>	<p>Fotografía N°2 - Damero ID1643 - 25/10/2021 Incumplimiento espesor de Maicillo.</p>
<p>Fotografía N°3 - Damero ID1643 - 25/10/2021 Césped seco calle Magnolias.</p>	<p>Fotografía N°4 - Damero ID1643 - 25/10/2021 Césped seco en fin de vereda de av. Viña del Mar.</p>
<p>Fotografía N°5 - Damero ID1643 - 25/10/2021 Ausencia de Vegetación.</p>	<p>Fotografía N°6 - Damero ID1643 - 25/10/2021 Ausencia de Vegetación.</p>





Fotografía N°7 - Damero ID1643 - 25/10/2021 Falta de limpieza grafitis.



Fotografía N°8 - Damero ID1643 - 25/10/2021 Soleras quebradas y faltantes.



Fotografía N°9 - Damero ID1643 - 25/10/2021 Soleras quebradas y faltantes.



Fotografía N°10 - Damero ID1643 - 25/10/2021 vegetación seca.



Fotografía N°11 - Damero ID1624 - 25/10/2021 Césped seco y ralo.



Fotografía N°12 - Damero ID1624 - 25/10/2021 Césped seco y ralo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N°13 - Damero ID1624 - 25/10/2021  
Falta de limpieza y desmalezamiento canaleta.



Fotografía N°14 - Damero ID273 - 25/10/2021  
Falta de maicillo.



Fotografía N°15 - Damero ID273 - 25/10/2021  
Falta de maicillo.



Fotografía N°16 - Damero ID273 - 25/10/2021  
Maleza en césped.



Fotografía N°17 - Damero ID273 - 25/10/2021  
Césped seco y ralo.



Fotografía N°18 - Damero ID273 - 25/10/2021  
Césped seco y ralo.





Fotografía N°19 - Damero ID273 - 25/10/2021  
Solerillas quebradas y desprendidas.



Fotografía N°20 - Damero ID273 - 25/10/2021  
Solerillas quebradas y desprendidas.



Fotografía N°21 - Damero ID273 - 25/10/2021  
Falta de limpieza grafitis.



Fotografía N°22 - Damero ID1328 - 25/10/2021  
Maleza sector adoquines y solera.



Fotografía N°23 - Damero ID1328 - 25/10/2021  
Maleza sector adoquines y solera.



Fotografía N°24 - Damero ID1328 - 25/10/2021  
Césped seco.





Fotografía N°25 - Damero ID1328 - 25/10/2021  
Césped seco.



Fotografía N°26 - Damero ID1328 - 25/10/2021  
Falta de limpieza cunetas.



Fotografía N°27 - Damero ID1328 - 25/10/2021  
Falta de soleras.



Fotografía N°28 - Damero ID1328 - 25/10/2021  
Falta de soleras.



Fotografía N°29 - Damero ID1328 - 25/10/2021  
Vegetación seca.



Fotografía N°30 - Damero ID1328 - 25/10/2021  
Vegetación seca.





Fotografía N°31 - Damero ID394 - 25/10/2021  
Falta corte de césped.



Fotografía N°32 - Damero ID394 - 25/10/2021  
Césped ralo y seco.



Fotografía N°33 - Damero ID394 - 25/10/2021  
Césped ralo y seco.



Fotografía N°34 - Damero ID394 - 25/10/2021  
Maleza en césped.



Fotografía N°35 - Damero ID394 - 25/10/2021  
Maleza en césped.



Fotografía N°36 - Damero ID394 - 25/10/2021  
Plantas y arbustos secos.





Fotografía N°37 - Damero ID394 - 25/10/2021  
Plantas y arbustos secos.



Fotografía N°38 - Damero ID579 - 25/10/2021  
Césped seco y ralo.



Fotografía N°39 - Damero ID579 - 25/10/2021  
Césped seco y ralo.



Fotografía N°40 - Damero ID579 - 25/10/2021  
Falta limpieza grafitis.



Fotografía N°41 - Damero ID579 - 25/10/2021  
Falta limpieza grafitis.



Fotografía N°42 - Damero ID579 - 25/10/2021  
Falta desmalezado.



<p>Fotografía N°43 - Damero ID579 - 25/10/2021 Falta desmalezado.</p>	<p>Fotografía N°44 - Damero ID579 - 25/10/2021 Falta desmalezado.</p>
<p>Fotografía N°45 - Damero ID579 - 25/10/2021 Vegetación seca</p>	<p>Fotografía N°46 - Damero ID579 - 25/10/2021 Falta de limpieza césped.</p>
<p>Fotografía N°47 - Damero ID579 - 25/10/2021 Desprendimiento de solerilla.</p>	<p>Fotografía N°48 - Sur ID728 - 25/10/2021 Césped ralo y seco.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	
Fotografía N°49 – Sur ID728 - 25/10/2021 Solerillas quebradas.	Fotografía N°50 – Sur ID728 - 25/10/2021 Falta desmalezado.
	
Fotografía N°51 - Sur ID728 - 25/10/2021 Espesor maicillo.	Fotografía N°52 - Sur ID620 - 25/10/2021 Maleza en césped.
	
Fotografía N°53 - Sur ID620 - 25/10/2021 Césped ralo y seco.	Fotografía N°54 - Sur ID620 - 25/10/2021 Vegetación seca.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N°55 - Sur ID620 - 25/10/2021  
Vegetación seca.



Fotografía N°56 - Sur ID613 - 25/10/2021  
Césped seco y ralo.



Fotografía N°57 - Sur ID613 - 25/10/2021  
Césped seco y ralo.



Fotografía N°58 - Sur ID613 - 25/10/2021  
Vegetación seca.



Fotografía N°59 - Sur ID615 - 25/10/2021  
Césped ralo y seco.



Fotografía N°60 - Sur ID615 - 25/10/2021  
Césped ralo y seco.



<p>Fotografía N°61 - Sur ID615 - 25/10/2021 Césped ralo y seco.</p>	<p>Fotografía N°62 - Sur ID588 - 25/10/2021 Césped ralo y seco.</p>
<p>Fotografía N°63 - Sur ID588 - 25/10/2021 Césped ralo y seco.</p>	<p>Fotografía N°64 - Sur ID588 - 25/10/2021 Incumplimiento espesor de maicillo.</p>
<p>Fotografía N°65 - Sur ID588 - 25/10/2021 Falta de limpieza grafitis.</p>	<p>Fotografía N°66 - Sur ID588 - 25/10/2021 Falta de vegetación.</p>



<p>Fotografía N°67 - Sur ID564 - 25/10/2021 Césped ralo y seco.</p>	<p>Fotografía N°68 - Sur ID564 - 25/10/2021 Falta de vegetación</p>
<p>Fotografía N°69 - Sur ID564 - 25/10/2021 Maleza en zonas de vegetación.</p>	<p>Fotografía N°70 - Sur ID564 - 25/10/2021 Maleza en zonas de vegetación.</p>
<p>Fotografía N°71 - Norte ID43 - 27/10/2021 Solerillas desprendidas y quebradas.</p>	<p>Fotografía N°72 - Norte ID43 - 27/10/2021 Solerillas desprendidas y quebradas.</p>





Fotografía N°73 - Norte ID43 - 27/10/2021  
Césped ralo y seco.



Fotografía N°74 - Norte ID43 - 27/10/2021  
Césped ralo y seco.



Fotografía N°75 - Norte ID43 - 27/10/2021  
Falta de limpieza de cunetas.



Fotografía N°76 - Norte ID43 - 27/10/2021  
Deficiente corte de árboles.



Fotografía N°77 - Norte ID19 - 27/10/2021  
Falta de limpieza veredas y cunetas.



Fotografía N°78 - Norte ID19 - 27/10/2021  
Falta de limpieza veredas y cunetas.



<p>Fotografía N°79 – Norte ID19 – 27/10/2021 Falta de limpieza veredas y cunetas.</p>	<p>Fotografía N°80 – Norte ID19 – 27/10/2021 Falta de Maicillo.</p>
<p>Fotografía N°81 – Norte ID19 – 27/10/2021 Falta de Maicillo.</p>	<p>Fotografía N°82 – Sur ID350 – 27/10/2021 Césped seco y ralo.</p>
<p>Fotografía N°83 – Sur ID350 – 27/10/2021 Césped seco y ralo.</p>	<p>Fotografía N°84 – Sur ID350 – 27/10/2021 Césped seco y ralo.</p>





Fotografía N°85 – Sur ID282 – 27/10/2021  
 Deficiente espesor de maicillo.



Fotografía N°86 – Sur ID282 – 27/10/2021  
 Césped ralo y seco.



Fotografía N°87 – Sur ID380 – 27/10/2021  
 Falta de maicillo.



Fotografía N°88 – Sur ID282 – 27/10/2021  
 Falta Maicillo.



Fotografía N°89 – Sur ID282 – 27/10/2021  
 Malezas



Fotografía N°90 – Sur ID282 – 27/10/2021  
 Maleza.





Fotografía N°91 – Sur ID282 – 27/10/2021  
Malezas



Fotografía N°92 – Sur ID282 – 27/10/2021  
Césped ralo y seco.



Fotografía N°93 – Sur ID282 – 27/10/2021  
Césped ralo y seco.



Fotografía N°94 – Sur ID282 – 27/10/2021  
Falta limpieza de grafitis.



Fotografía N°95 – Sur ID1302 – 27/10/2021  
Césped seco y ralo.



Fotografía N°96 – Sur ID1302 – 27/10/2021  
Falta desmalezado en solerillas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N°97 – Sur ID1302 – 27/10/2021  
Espesor de maicillo insuficiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3: Diferencias detectadas entre las superficies informadas y las verificadas en terreno

DAMERO

ID	NOMBRE_PARQUE	POBLACION	SUPERFICIE	VERIFICADO EN TERRENO
273	Parque La Juventud--Madrid/ Viscaya/ Pje. Fernando de Aragon	Urmeneta	4410	7887,55
394	Plaza--Pje. Chilligüe/ Av. El Sol	Costa del Sol	2813	2.477
579	Plaza La Marina-- Estación/ Brasil/ Carrera Pinto	Centro	10338	9436
1328	Bandejon Central--Illanes/ Bilbao/ Av. República de Chile	Av. Illanes	1058	1398,06
1624	Parque Parkour		1157	3489,23
1643	Siempre Unidos		621	1729,32

SUR

ID	NOMBRE_PARQUE	POBLACION	SUPERFICIE	VERIFICADO EN TERRENO
564	Plaza--Copacabana fte. al Nro. 371	Brasilia A	1.324,00	1985,7
588	Plaza--Gamero/ Fco. Gana/ Las Dalias	Codevip	776	736
613	Plaza--Oro Negro/ Tres Lagos lado sur	Don Alberto	1.865,00	2084
615	Plaza--Oro negro/ Victoria Sur	Don Alberto	2.659,00	2709
620	Plaza--Huentemo/ Pje. Pumillahue	Dona Mabel	1.489,00	1357,9
728	Plaza--Sta Rita de Casia fte. Nro. 1537/ Pje. San Andres	Los Bosques de San Francisco	1.640,00	1221

NORTE

ID	NOMBRE_PARQUE	POBLACION	SUPERFICIE	VERIFICADO EN TERRENO
19	Plaza--Veracruz (Costado Block Nro. 1443)	Marcos Schiapponi	521	561,9
43	Bandejon Lateral--Av. Viña del Mar/ Amaranto	El Bosque	1653	2121,7
282	Plaza-- Viscaya/ Valladolid/ Cordova	William Braden	648	1000,5
350	Plaza--Granada/ Milan/ Barcelona	Recreo	4960	5174,8
380	Plaza--Cerro Nevado/ Cerro Las Yaretas	Parque Los Andes	764	865,8
1302	Plaza--Pje. Mataquito	Coop. La Cruz	1097	917,5

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins en base a los antecedentes proporcionado por el Departamento de Áreas Verdes, Jardines y Arbolado, de la Municipalidad de Rancagua mediante correos electrónicos de agosto y septiembre de 2021.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Anexo N°4: Documentación faltante en decretos de pago**

Servicios e inversiones Marsan Ltda.											
N° decreto de pago	Fecha	Monto	Glosa	Planillas cotizaciones previsionales	Certificado Insp Trabajo F-30	Factura visada Director Gestión Ambiental	Documentos acredita el pago de remuneraciones a trabajadores	Certificado obligaciones laborales y previsionales	Informe actividades y hechos	Informe conformidad servicio ITS	Antecedentes proporcionados en la respuesta al preinforme
661	27-02-2020	161.901.569	Mantención Áreas Verdes Zona Sur	✓	X	✓	✓	X	✓	✓	✓
1389	16-04-2020	85.555.796	Mantención Áreas Verdes Damero	✓	X	✓	X	X	✓	✓	✓
1405	29-04-2020	161.901.569	Mantención Áreas Verdes Zona Sur	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X
1731	14-05-2020	85.555.796	Mantención Áreas Verdes Damero	X	X	✓	X	X	✓	✓	✓
1732	28-05-2020	161.901.569	Mantención Áreas Verdes Zona Sur	X	X	✓	X	X	X	✓	✓
2144	18-06-2020	86.859.781	Mantención Áreas Verdes Damero	X	X	X	X	X	✓	✓	✓, solo falta factura visada
2185	26-06-2020	164.179.200	Mantención Áreas Verdes Zona Sur	X	X	X	X	X	✓	✓	✓, solo falta factura visada
2577	29-07-2020	164.179.200	Mantención Áreas Verdes Zona Sur	✓	✓	X	✓	✓	✓	X	X



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Servicios e inversiones Marsan Ltda.											
N° decreto de pago	Fecha	Monto	Glosa	Planillas cotizaciones previsionales	Certificado Insp Trabajo F-30	Factura visada Director Gestión Ambiental	Documentos acredita el pago de remuneraciones a trabajadores	Certificado obligaciones laborales y previsionales	Informe actividades y hechos	Informe conformidad servicio ITS	Antecedentes proporcionados en la respuesta al preinforme
3008	28-08-2020	122.113.906	Mantención Áreas Verdes Zona Sur	X	X	X	X	X	✓	✓	✓, solo falta factura visada
3006	28-08-2020	64.530.273	Mantención Áreas Verdes Damero	X	X	X	X	X	X	✓	✓, solo falta factura visada
3007	28-08-2020	161.068.122	Mantención Áreas Verdes Zona Norte	X	X	X	X	X	X	✓	✓, solo falta factura visada y planilla de cotizaciones
3333	28-09-2020	122.113.906	Mantención Áreas Verdes Zona Sur	X	X	✓	X	X	X	✓	✓
3352	28-09-2020	64.530.273	Mantención Áreas Verdes Damero	X	X	✓	X	X	X	✓	✓
3386	28-09-2020	161.068.122	Mantención Áreas Verdes Zona Norte	X	X	✓	X	X	X	✓	✓
3267	19-10-2020	30.826.789	No indica	X	X	✓	X	X	X	✓	X
3721	28-10-2020	161.068.122	Mantención Áreas Verdes Zona Norte	X	X	✓	X	X	X	✓	✓
3722	28-10-2020	64.530.273	Mantención Áreas Verdes Damero	X	X	✓	X	X	X	✓	✓



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Servicios e inversiones Marsan Ltda.											
N° decreto de pago	Fecha	Monto	Glosa	Planillas cotizaciones previsionales	Certificado Insp Trabajo F-30	Factura visada Director Gestión Ambiental	Documentos acredita el pago de remuneraciones a trabajadores	Certificado obligaciones laborales y previsionales	Informe actividades y hechos	Informe conformidad servicio ITS	Antecedentes proporcionados en la respuesta al preinforme
3723	28-10-2020	122.113.906	Mantención Áreas Verdes Zona Sur	X	X	✓	X	X	X	✓	✓
4201	26-11-2020	65.513.794	Mantención Áreas Verdes Damero	X	X	✓	X	X	X	✓	✓
4200	26-11-2020	126.171.960	Mantención Áreas Verdes Zona Sur	X	X	✓	X	X	X	✓	✓
4203	26-11-2020	163.633.106	Mantención Áreas Verdes Zona Norte	X	X	✓	X	X	X	✓	✓
4674	28-12-2020	126.171.960	Mantención Áreas Verdes Zona Sur	X	X	✓	X	X	X	✓	✓
4673	28-12-2020	65.513.794	Mantención Áreas Verdes Damero	X	X	✓	X	X	X	✓	✓
4672	28-12-2020	163.633.106	Mantención Áreas Verdes Zona Norte	X	X	✓	X	X	✓	✓	✓
331	29-01-2021	126.171.960	Mantención Áreas Verdes Zona Sur	X	X	✓	X	X	X	✓	✓
332	29-01-2021	163.633.106	Mantención Áreas Verdes Zona Norte	X	X	✓	X	X	X	✓	✓



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Servicios e inversiones Marsan Ltda.											
N° decreto de pago	Fecha	Monto	Glosa	Planillas cotizaciones previsionales	Certificado Insp Trabajo F-30	Factura visada Director Gestión Ambiental	Documentos acredita el pago de remuneraciones a trabajadores	Certificado obligaciones laborales y previsionales	Informe actividades y hechos	Informe conformidad servicio ITS	Antecedentes proporcionados en la respuesta al preinforme
333	29-01-2021	65.513.794	Mantención Áreas Verdes Damero	X	X	✓	X	X	X	✓	✓
642	24-02-2021	65.724.368	Mantención Áreas Verdes Damero	X	X	✓	X	X	X	✓	✓
643	24-02-2021	167.772.150	Mantención Áreas Verdes Zona Norte	X	X	✓	X	X	X	✓	✓
644	24-02-2021	127.610.892	Mantención Áreas Verdes Zona Sur	X	X	✓	X	X	X	✓	✓
645	24-02-2021	11.569.303	pagos retroactivos	X	X	✓	X	X	X	✓	X
1036	29-03-2021	157.774.686	Mantención Áreas Verdes Zona Norte	X	X	✓	X	X	X	✓	✓
1037	29-03-2021	111.099.417	Mantención Áreas Verdes Zona Sur	X	X	✓	X	X	X	✓	✓
1101	05-04-2021	61.359.564	Mantención Áreas Verdes Damero	X	X	✓	X	X	X	✓	✓
1375	23-04-2021	143.920.236	Mantención Áreas Verdes Zona Sur	X	✓	✓	X	✓	X	✓	✓, falta planillas de cotizaciones, certificado F-30 y acreditar pago



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Servicios e inversiones Marsan Ltda.											
N° decreto de pago	Fecha	Monto	Glosa	Planillas cotizaciones previsionales	Certificado Insp Trabajo F-30	Factura visada Director Gestión Ambiental	Documentos acredita el pago de remuneraciones a trabajadores	Certificado obligaciones laborales y previsionales	Informe actividades y hechos	Informe conformidad servicio ITS	Antecedentes proporcionados en la respuesta al preinforme
											de remuneraciones
1376	23-04-2021	175.444.191	Mantención Áreas Verdes Damero	✓	✓	✓	X	✓	X	✓	✓, falta acreditar pago de remuneraciones
1873	27-05-2021	143.512.924	Mantención Áreas Verdes Zona Sur	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X
1874	27-05-2021	175.542.534	Mantención Áreas Verdes Damero	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X
2229	17-06-2021	144.023.214	Mantención Áreas Verdes Zona Sur	X	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓, falta planillas de cotizaciones
2252	18-06-2021	175.545.624	Mantención Áreas Verdes Damero	X	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓, falta planillas de cotizaciones
2678	15-07-2021	192.484.326	Mantención Áreas Verdes Damero	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X
2677	15-07-2021	131.148.609	Mantención Áreas Verdes Zona Sur	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X
3251	24-08-2021	138.460.741	Mantención Áreas Verdes Zona Sur	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Servicios e inversiones Marsan Ltda.											
N° decreto de pago	Fecha	Monto	Glosa	Planillas cotizaciones previsionales	Certificado Insp Trabajo F-30	Factura visada Director Gestión Ambiental	Documentos acredita el pago de remuneraciones a trabajadores	Certificado obligaciones laborales y previsionales	Informe actividades y hechos	Informe conformidad servicio ITS	Antecedentes proporcionados en la respuesta al preinforme
3250	24-08-2021	196.751.451	Mantención Áreas Verdes Damero	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓
3634	21-09-2021	196.751.451	Mantención Áreas Verdes Damero	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓
3633	21-09-2021	138.460.741	Mantención Áreas Verdes Zona Sur	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓

Fuente: elaboración propia en base a los antecedentes proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Rancagua mediante correos electrónicos de septiembre y octubre de 2021.

✓: acreditado

X: no acreditado



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Parques Hernán Johnson Ltda..												
N° decreto de pago	Fecha	Monto	V°B° Unidad Técnica	Planilla mensual de trabajadores en la obra	Planillas cotizaciones previsionales	Certificado Insp Trabajo F-30	Factura visada Director Gestión Ambiental	Documentos acredite el pago de remuneraciones a trabajadores	Certificado obligaciones laborales y previsionales	Informe actividades y hechos	Informe conformidad servicio ITS	Antecedentes proporcionados en la respuesta al preinforme
1377	31-01-2020	209.742.554	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	X	✓	X
1817	07-02-2020	11.840.454	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X
2277	28-02-2020	209.742.554	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X
2767	30-04-2020	209.742.554	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X
3218	28-05-2020	209.742.554	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X
3439	22-06-2020	2.683.590	✓	N/A	N/A	N/A	X	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
3630	30-06-2020	209.742.554	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X

Fuente: elaboración propia en base a los antecedentes proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Rancagua mediante correos electrónicos de septiembre y octubre de 2021.

✓: acreditado

X: no acreditado



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Núcleo Paisajismo S.A.											
N° decreto de pago	Fecha	Monto	V°B° Unidad Técnica	Planillas cotizaciones previsionales	Certificado Insp Trabajo F-30	Factura visada Director Gestión Ambiental	Documentos acredite el pago de remuneraciones a trabajadores	Certificado obligaciones laborales y previsionales	Informe actividades y hechos	Informe conformidad servicio ITS	Antecedentes proporcionados en la respuesta al preinforme
227	31-01-2020	209.742.554	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	X
95	07-02-2020	11.840.454	✓	X	X	✓	X	X	✓	✓	X
1387	30-04-2020	209.742.554	✓	X	X	✓	X	X	X	✓	✓
1733	28-05-2020	209.742.554	✓	X	X	✓	X	X	X	✓	✓
2127	22-06-2020	2.683.590	✓	X	X	✓	✓	X	X	✓	X
2143	30-06-2020	209.742.554	✓	X	X	✓	X	X	✓	✓	✓
3541	02-11-2020	215.760.484	✓	X	X	✓	X	X	X	X	✓

Fuente: elaboración propia en base a los antecedentes proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Rancagua mediante correos electrónicos de septiembre y octubre de 2021.

✓: acreditado

X: no acreditado





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N°5: ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N°847 de 2021**

**A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

N° OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 4 del Examen de la materia auditada	Sobre modalidad de contratación del servicio de mantenimiento de áreas verdes	Compleja (C)	La entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 11, del Examen de la materia auditada	Diferencias detectadas entre las superficies informadas y las verificadas en terreno	Compleja (C)	La Municipalidad de Rancagua deberá proceder a la aclaración de las diferencias advertidas, lo que deberá acreditar documentalmente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.			
Numeral 12, del Examen de la materia auditada	Falta de registro de la superficie de las áreas que conforman el contrato de concesión de mantención de áreas verdes	Compleja (C)	El municipio deberá elaborar las fichas técnicas de cada área verde, de lo cual deberá informar su estado de avance, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, remitiendo el resultado de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.			
Numeral 15, del Examen de Cuentas	Falta de documentación requerida para el pago	Compleja (C)	La Municipalidad de Rancagua deberá remitir el informe emitido por el Inspector Técnico del Servicio, ITS, y antecedentes que den cuenta de la efectiva prestación y recepción conforme de los servicios, asociado al decreto de pago N°2.477 de 2020, por \$164.179.200, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. De no acreditarse lo anterior en dicho plazo, esta entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336,			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

			sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal Además, deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 16, del Examen de Cuentas	Falta de acreditación de los servicios pagados	Compleja (C)	La Municipalidad de Rancagua deberá remitir los informes técnicos y sus respaldos respectivos, que acrediten la efectiva prestación de los servicios en los sectores de áreas verdes que fueron ejecutados en esa oportunidad, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. De no acreditarse lo anterior en dicho plazo, esta entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal			
Letra a) Numeral 18, del Examen de Cuentas	Desembolsos insuficientemente acreditados	Compleja (C)	La Municipalidad de Rancagua deberá acreditar documentalmente, los registros de aceptación o reclamo de un DTE, extraído del SII, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de este informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al cumplimiento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.			
Letras a) y b) Numeral 19, del Examen de Cuentas	Cargo en cuenta corriente bancaria no acreditado	Compleja (C)	La Municipalidad de Rancagua deberá aclarar y acreditar documentalmente la situación expuesta, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.			
Numeral 20 del Examen de Cuentas	Diferencia por transferencia no acreditada	Compleja (C)	La Municipalidad de Rancagua deberá aclarar y acreditar documentalmente la situación expuesta, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.			
Numeral 21 del Examen de Cuentas	Multa no cursada	Compleja (C)	Ese municipio deberá remitir en un plazo de 30 días hábiles, el comprobante de ingreso por la diferencia no pagada por \$376.774 a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR LA DIRECTORA DE CONTROL DE LA ENTIDAD**

Nº OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 1.1, Aspectos de Control Interno	Sobre ausencia de manuales de procedimientos	Medianamente Compleja (MC)	Esa entidad deberá disponer las acciones tendientes a contar, a la brevedad, con un manual que regule, controle y establezca formalmente los procesos, las unidades involucradas y los plazos asociados a las licitaciones públicas para la concesión de servicios municipales; y, con un documento que formalice los procedimientos de las actividades que se deben desarrollar para realizar las labores de fiscalización y/o supervisión en la concesión de áreas verdes de la comuna; lo que deberá acreditar documentalmente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 2.1, Aspectos de Control Interno	Cuenta corriente bancaria sin movimiento	Medianamente Compleja (MC)	Esa municipalidad deberá acreditar, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el ingreso a este Organismo de Control de la solicitud del cierre de la cuenta corriente en comento, ello en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			
Numeral 2.2.1, Aspectos de Control Interno	Cheques caducados	Medianamente Compleja (MC)	Esa entidad edilicia deberá efectuar los ajustes contables respectivos y dar cuenta documentada de aquello a esta Contraloría Regional, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 2.2.2, Aspectos de Control Interno	Otras partidas de antigua data no ajustadas	Medianamente Compleja (MC)	Esa entidad edilicia deberá efectuar los ajustes contables respectivos y dar cuenta documentada de aquello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Numeral 7, Aspectos de Control Interno	Falta de registro contable de las cauciones asociadas a los contratos	Medianamente Compleja (MC)	La entidad edilicia deberá acreditar el registro de las garantías vigentes, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, remitiendo el resultado de aquello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			